

SENTENCIA DEL TERCER TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SALVADOR¹

VILLA DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, EL SALVADOR,
23 DE MARZO DEL 2011

I. LAS VÍCTIMAS

1. Masacres

a. San Jacinto Guancorita: diecinueve víctimas

- Blanca Lidia Guardado, de dos años de edad, fallecida durante los hechos.
- Anabell Beatriz López Miranda, de tres años de edad, fallecida durante los hechos.
- José Dolores Serrano Marín, de diez años de edad, fallecido durante los hechos.
- Isabel Estelia López Miranda, de doce años, fallecida durante los hechos
- Cornelio Guardado, de veintiocho años de edad, fallecido durante los hechos.
- Marina Orellana Rivera, de dieciocho meses de edad.
- José Alfredo Orellana Rivera, de cuatro años de edad.
- Delmy López Miranda, de seis años de edad.
- Rutilo Orellana, de seis años de edad.
- Medardo López Miranda, de doce años de edad.
- Emeteria Orellana, de veintiocho años de edad.
- María Audilia Miranda viuda de López, de treinta y cinco años de edad.
- Rosa Melia Marín Rivera.
- Mélida Miranda.
- Florinda Miranda.
- Deysi Miranda.
- Dimas Miranda.
- Selvin Miranda.
- Segundo Miranda.

b. El Rincón: catorce víctimas

- Rosaura Rivera Miranda de Franco, fallecida durante los hechos.
- Felicita Rivera, fallecida durante los hechos.
- Paulina Ayala, fallecida durante los hechos.
- Carmen Rivera, fallecida durante los hechos.
- Juana Rivera, fallecida durante los hechos.
- Leonor Rivera, fallecida durante los hechos.
- Cándida Rivera, fallecida durante los hechos.
- Bernardina Serrano, fallecida durante los hechos.
- Juana Castillo, fallecida durante los hechos.
- Antonia Alfaro Castillo, fallecida durante los hechos.
- Julia Franco, fallecida durante los hechos.

¹ En adelante, citado también como "el Tribunal".

- Esperanza Ayala, fallecida durante los hechos.
- Miguel Franco, fallecido durante los hechos.
- Mariano Alfaro, fallecido durante los hechos.

2. Torturas: cuatro víctimas

- Celso López Bonilla.
- Melecio Serrano Martínez.
- Héctor Bernabé Recinos.
- Óscar Edmundo Garza.

3. Desapariciones forzadas: cuatro víctimas

- María Amparo Romero Ábrego.
- Patricia Emilie Cuéllar Sandoval.
- Mauricio Cuéllar Cuéllar.
- Julia Orbelina Pérez.

4. Ejecuciones sumarias: siete víctimas

- Santos Menjívar Ramos, de setenta y cinco años de edad.
- Perfidia Menjívar, de cuarenta y siete años de edad.
- Cruz Peña, aproximadamente de cuarenta y cinco años de edad.
- Ofelia Martínez Menjívar, de dieciséis años de edad.
- Dolores Navarrete, de veintiséis años de edad.
- María Rivera Rivera, de cincuenta y siete años de edad.
- María Francisca Rivera, de cincuenta y siete años de edad aproximadamente.

II. EL TRIBUNAL

- Presidente: Don José María Tomás, Magistrado, Presidente de Sala de Apelación de Valencia y Presidente de la Fundación por la Justicia de Valencia, España.
- Vicepresidenta: Doña Gloria Giralt de García Prieto, salvadoreña, víctima y luchadora por la justicia.
- Juez: Doña Sueli Aparecida Bellato, abogada y Vicepresidenta de la Comisión de Amnistía de Brasil.
- Juez: Don José Ramón Juaniz, abogado, ex Presidente de Abogados del Mundo de Valencia (España).
- Juez: Don Julio Rivera, salvadoreño, sobreviviente de la masacre del Río Sumpul y demandante en el primer Tribunal Internacional para la Aplicación de la Justicia Restaurativa en El Salvador.
- Secretario: Don Henry Paúl Fino Solórzano.

III. LA REPRESENTACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

- Don Elí Callejas Madrid, abogado del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" (IDHUCA).
- Doña Mirla Guadalupe Carbajal Orellana, abogada del IDHUCA.
- Doña Silvia Patricia Cuéllar Iraheta, abogada del IDHUCA.
- Doña Claudia Hernández Galindo, abogada del IDHUCA.
- Doña Ana María Joma Sales, abogada del IDHUCA.
- Don Pedro Antonio Martínez González, abogado del IDHUCA.
- Don Javier Alberto Melgar Molina, abogado del IDHUCA.
- Don Fausto Payés Guzmán, abogado del IDHUCA.

IV. LECTURA DE LA POSICIÓN ESTATAL

- Don Omar Serrano, Vicerrector de Proyección Social de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" (UCA).

V. JUSTIFICACIÓN

1. Desde el Tribunal²

Decíamos en la introducción de la sentencia del segundo Tribunal, constituido el 10 de abril del 2010 en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, que el fundamento de su legitimidad se encuentra en la demanda de las víctimas –factor determinante de su convocatoria– y en la necesidad de complementar el trabajo de la Comisión de la Verdad. Desde la primera convocatoria del Tribunal en el 2009, asumimos el desafío de crear en cada pronunciamiento un documento jurídicamente razonado que no se aleje de la emoción de los hechos y dé la palabra a las víctimas.

La experiencia de las dos primeras ediciones del Tribunal demuestra que las víctimas nos piden cercanía, proximidad a sus vidas, justicia y reparación. Y desde aquí podemos dar testimonio de que este esfuerzo colectivo, ha contribuido eficazmente a dar respuesta a esa demanda de las víctimas salvadoreñas; y al hacerlo aquí en esta querida tierra, ha contribuido también a que se escuche la voz de millones de víctimas de todo el mundo.

Decíamos también el pasado año que la reparación es un reto para la imaginación. Bueno, pues de eso se trata con la experiencia de este Tribunal; tratamos de abrir espacios para las víctimas, creando experiencias alternativas e incluso complementarias al fracaso o la inacción de la justicia retributiva legal. Los gobiernos han de saber que en la medida en que no garanticen los derechos humanos de sus ciudadanos, van a sufrir presión. La presión es necesaria, porque solo así trabajan los gobiernos cuando se resisten a hacerlo. En todo caso, haciendo efectivo y real el derecho a la verdad, de inmediato propiciamos la restauración de la dignidad de las víctimas y –con ésta– el efecto pronto de la reparación popular.

² Texto escrito por el juez José Ramón Juaniz.

Rompiendo el olvido y el silencio que los poderes quieren imponer a las víctimas, su voz se escucha a través de las resoluciones judiciales, legales y morales para fortalecer la democracia. Pero, no lo olvidemos, el protagonismo es de las víctimas porque son las que definen la melodía de la verdad y la justicia; sus demandas constituyen la legítima expresión de un verdadero Estado de Derecho.

Afirmábamos finalmente, en nuestra sentencia anterior, que la característica esencial de la universalidad de los derechos humanos –bien explicitada en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, de 1993– establece para la comunidad internacional la obligación de entender, analizar y generar sugerencias para la superación de situaciones nacionales de graves violaciones de derechos humanos, como las que han sido antes y serán expuestas de nuevo ante este Tribunal. Todo ello, sin duda, justifica su carácter internacional.

Pero desde la experiencia ya acumulada, creemos que no menos importante es su proyección pedagógica y educativa en derechos humanos. Por desgracia, en muchas partes del mundo se continúan violando a diario y el que se progrese en su respeto depende de varios factores, entre los cuales se encuentra sin duda el conocimiento de las normas y los procedimientos aplicables, que no es lo de menor importancia pues es obvio que solo se pueden observar los derechos humanos y las libertades fundamentales si se conocen.

La educación en y para los derechos humanos es importantísima; así lo han reconocido muchos instrumentos internacionales. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que *“la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales”*. En varios convenios hallaremos cláusulas similares, lo cual significa que hoy los Estados tienen la obligación de impartir educación en y para los derechos humanos.

Existe, además, un vínculo intrínseco entre derechos humanos y democracia. El Plan de Acción Mundial sobre Educación para los Derechos Humanos y la Democracia, aprobado en el Congreso de la UNESCO³ de 1993 en Montreal, declara que *“la educación para la democracia es parte integrante de la educación para los derechos humanos; la cual no sólo es un requisito esencial de la realización de los derechos humanos, la democracia y la justicia social, sino que es además un derecho humano”*.

Por esta razón, las resoluciones de este Tribunal constituyen documentos sólidamente contruidos en los hechos y sobre los fundamentos de Derecho al amparo del Derecho internacional de los derechos humanos. Pero al mismo tiempo, pretenden ser profundamente imaginativas y pedagógicas, tanto en su argumentación como en sus fallos; en estos últimos se incluyen numerosas declaraciones y recomendaciones, con el objeto de que estos documentos sirvan como instrumentos de trabajo en cualquier experiencia de justicia transicional.

³ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Aquí y ahora, nos corresponde señalar el deber del Estado salvadoreño –dentro del marco de la normativa nacional e internacional– de investigar las graves violaciones de derechos humanos que deriva de su obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos allí consagrados. Porque la impunidad y el olvido de los hechos del pasado corrompen, violan y contaminan la democracia provocando debilidad en las instituciones y generando más violencia física, moral, jurídica, social o económica.

Afirmar lo contrario, es autorizar que las personas ejecutadas durante el conflicto armado salvadoreño continúen hoy en las cunetas o en las fosas comunes, sin nombre y en la espera de que alguien las ampare; es seguir permitiendo que este país exhiba hoy, como consecuencia de tanta impunidad, un altísimo índice de violencia en el que destaca la tasa de feminicidios más alta del mundo.

Y junto a la execrable violencia contra las mujeres, debemos denunciar las gravísimas violaciones de los derechos humanos sufridas por la infancia salvadoreña; especialmente, durante y a raíz del conflicto armado. Muchos de esos atropellos se sufrieron precisamente acá, en este departamento de Chalatenango. Y entre todas esas violaciones –además de la muerte– quizás la práctica más terrible es la del secuestro, el robo y la venta de niños y niñas.

El artículo 7.1 de la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, establece que *“el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”*. En consecuencia, la identidad de un niño o una niña constituye el factor más importante de los derechos de la infancia, después del derecho a la vida y a su integridad porque la legitimación de su existencia y su reconocimiento como ciudadano de un Estado, lo convierte en sujeto de derechos.

El artículo 8.1 de la citada Convención, ratificada por El Salvador el 10 de julio de 1990, señala sin restricción alguna que *“los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”*. En el apartado 2 del mismo artículo se añade que *“cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad”*.

Por tanto, la niñez tiene derecho no solo a una identidad sino también a conservar su propia identidad con todos los lazos personales, familiares, sociales, culturales y políticos que ello conlleva. La privación ilegal de la identidad de un niño o de una niña, tras su secuestro o robo, es uno de los más detestables delitos contemplados por los códigos penales de cualquier país del mundo. Y cuando esta privación de identidad constituye el objetivo de una práctica sistemática y generalizada contra un determinado grupo social, político o colectivo ejercida por fuerzas insurgentes o poderes públicos, se está hablando –de acuerdo con la legislación internacional de

los derechos humanos– de un crimen de lesa humanidad de naturaleza imprescriptible. La desaparición forzada de niños robados a sus padres o familiares es, entonces, un delito de carácter permanente. Así lo determina la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, del 20 de noviembre del 2006.

Lamentablemente, existen muchas experiencias en el mundo sobre el secuestro y el robo, así como la venta de niños y niñas. Pero sin lugar a dudas su desaparición forzada y sistemática catalogable como crimen de lesa humanidad, constituye un lugar de encuentro doloroso e ignominioso especialmente durante la dictadura militar argentina y en el conflicto armado de El Salvador; y también, por el número tan terrible de desapariciones, en la España franquista.

En estos y otros países, durante décadas solo se escuchó la voz de organizaciones cívicas ciudadanas reclamando. Es el caso de las Abuelas de la Plaza de Mayo, en aquel país del Cono Sur. Afortunadamente, hoy hay que reconocer como ejemplar la respuesta del sistema de justicia argentino donde muchos de los criminales han sido ya enjuiciados, gracias a la presión de las víctimas y sus organizaciones; pero también a la valiente y decidida acción de jueces y fiscales.

En El Salvador, el silencio y la ocultación oficial siguen siendo norma. Las víctimas permanecen desamparadas y la impunidad no permite fisuras. En casi veinte años se ha escuchado la voz de las víctimas amparadas por un hombre: Jon Cortina, el jesuita a quien las gentes de Arcatao, Guarjila y otras localidades de Chalatenango conocieron bien hasta su muerte en el 2005. Fue él, que sin las víctimas no fuera nadie, quien inició la impresionante dinámica colectiva que desarrolló y promovió desde la Asociación Pro-búsqueda de niños y niñas desaparecidos en El Salvador; logró organizar y acompañar a las víctimas desde 1994, para recuperar sin ayuda estatal la identidad de más de ciento cincuenta niños y niñas que desaparecieron en tales circunstancias.

Jon solía contestar con uno de sus argumentos favoritos, cuando le preguntaban *“por qué seguir removiendo esas cosas, por qué seguir removiendo ese dolor”*. *“Esas personas –respondía Jon– no entienden que lo que buscamos es exactamente mitigar el dolor, a través del hecho de que la familia pueda encontrarse con su hijo. A veces siento que no es un cuestionamiento real, sino que obedece a actitudes defensivas y a excusas políticas. Algunos dicen, incluso, que los niños quedarían peor si conocen a sus familias. En el fondo de un comentario así, hay una tremenda discriminación hacia la gente más humilde de nuestra sociedad. Decir eso de cualquier ser humano es una barbaridad, creo yo”*.

Quede aquí constancia del reconocimiento y homenaje de este Tribunal al padre Jon Cortina y a la Asociación Pro-Búsqueda de niños y niñas desaparecidos en El Salvador, cuya tarea denuncia la ineludible y postergada obligación estatal de poner todos los medios necesarios para el restablecimiento de la identidad de los niños y las niñas que desaparecieron antes y durante el conflicto armado.

Con esta buena intención, comprometida con las víctimas siempre sufrientes, y encaminada a contribuir en la liberación de los males que las oprimen a todo nivel, queda instalado formalmente el tercer Tribunal internacional para la aplicación de la justicia restaurativa en El Salvador. Y como siempre hemos hecho, reconocemos la Presidencia de este Tribunal a las víctimas.

2. Desde las víctimas⁴

El Tribunal internacional para la aplicación de la justicia restaurativa en El Salvador ha generado una serie de expectativas en las víctimas del conflicto armado, ya que es una apertura –por fin y a tiempo– de un espacio para que sean escuchadas pues durante decenas de años se les había ignorado. Ni los gobiernos ni las instancias fuera del Estado habían generado este tipo de expresión; por ello se requiere que estos espacios continúen, se fortalezcan y multipliquen. Ejemplo de lo anterior fue cuando en el desarrollo del primer Tribunal realizado en la capilla de la UCA, las personas solicitaban la palabra para exponer sus casos.

Relevancia importante del Tribunal es el conocimiento de otra “forma” de justicia; un paso importante, pero que no debe ser el único. El reto es que el Tribunal debe tornarse en un mecanismo de presión para que se aplique la justicia y se brinde reparación. Durante el primer Tribunal en marzo del 2009 se dijo “nadie apoya, pero ya viene el cambio”; así se hacía alusión al Gobierno de entonces y al que estaba por entrar. Pero luego del tiempo, las víctimas hemos descubierto que es más de lo mismo. Hay un sentimiento de frustración en este tema con el nuevo Gobierno y la expectativa es lograr que, al menos, apoyen al menos este esfuerzo. Es necesario exigir la participación del Estado y que se insista en hacer algo para derogar la Ley de amnistía.⁵

La esperanza está en potenciar más a las víctimas, en generar confianza entre ellas para alzar la voz; en ayudarles a creer que si se lucha, denuncia y presiona, las cosas van a cambiar.

3. Desde el IDHUCA

El Tribunal surge como un especial esfuerzo nacido del dolor y el amor, para contribuir al reconocimiento de la dignidad de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos, delitos contra la humanidad y crímenes de guerra, tanto de las que murieron y desaparecieron antes y durante el conflicto armado como de las sobrevivientes. Eso es parte de la agenda pendiente para la resignificación de la memoria histórica en El Salvador. Del 2009 a la fecha, durante sus tres años de existencia el Tribunal ha ofrecido un espacio a esas víctimas para ser escuchadas y atendidas sus legítimas demandas.

Esas víctimas, cuya cantidad no es poca, han permanecido en silencio durante un inaceptable período de posguerra debido al miedo y al aún vigente ejercicio

⁴ Texto escrito por Don Julio Rivera, víctima y juez en el tercer Tribunal.

⁵ Ley General de Amnistía para la Consolidación de la Paz, aprobada el 20 de marzo de 1993; a cinco días de la presentación pública del informe de la Comisión de la Verdad. En adelante, “Ley de amnistía” o “la amnistía”.

autoritario –abierto o velado– del poder, en medio de un sistema político que continúa excluyendo a las mayorías populares.⁶ Esta necesaria iniciativa, la del Tribunal, se ha afirmado como un referente en la lucha contra la impunidad y busca aportarle al debate nacional en los esfuerzos para avanzar en la real pacificación nacional; sobre todo, ante el abandono estatal de la población que fue atropellada por sus agentes pues en la práctica no ha sido atendida más allá de los discursos oficiales, los actos públicos formales y las auto justificaciones de su desatención en los organismos internacionales de derechos humanos.

En el ineludible esfuerzo por superar la impunidad solo se avanzará mediante el reconocimiento de las víctimas y la garantía efectiva de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. En ese marco, se deben buscar las formas para superar las condiciones estructurales que históricamente han impedido el desarrollo y la consolidación de la democracia, entre las cuales están la desigualdad social y la debilidad institucional así como la discriminación de esas mayorías populares y la negación fáctica de sus derechos ciudadanos. Debe erradicarse entonces la ineficacia institucional en cuanto a su deber de aplicar la ley sin distingo, que es el sustento de todos los grandes males del país. Solo así se podrá edificar un Estado verdaderamente inclusivo, plural y garante de los derechos fundamentales, cuya población disfrute sin distingos una convivencia colectiva de calidad.

Por ello, el IDHUCA pretende insistir en la continuidad y el fortaleciendo de este Tribunal como un escenario necesario en el cual –con las voces y las esperanzas de las víctimas sobrevivientes– se ha identificado una realidad que debe ser transformada radicalmente. De la misma, destaca la existencia de altos niveles de privilegios para los victimarios en contraposición con el irrespeto evidente de los derechos de sus víctimas; también, la necesidad de desarrollar un enfoque diferenciado que permita ofrecer un perspectiva incluyente a niños, niñas y mujeres, pues al examinar la historia nacional es posible identificar el ocultamiento deliberado y la discriminación inaceptable de estos y otros sectores amplios de población.

Esos ejes de violencia transversal, deben considerarse en el análisis de los diversos momentos de enfrentamiento y conflicto que se han producido en el país porque –se admita o no– permanecen afectando unas relaciones sociales signadas por la desigualdad. Para su superación, es necesario saber que estuvieron presentes durante la larga noche del autoritarismo militar sufrido en la primera mitad del siglo XX, dentro de la cual sobresale la persecución a los pueblos indígenas cuya expresión más dolorosa fue la masacre ocurrida en enero de 1932; también deben mencionarse la persecución de los movimientos sociales y las organizaciones de base durante las décadas de 1960 y 1970, así como la guerra que inició en enero de 1981 y finalizó en enero de 1992.

⁶ Ignacio Ellacuría, Rector mártir de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" (UCA), sostiene que están constituidas por la población que *"vive en unos niveles en los que apenas puede satisfacer las necesidades básicas fundamentales"*; que está *"marginada frente a unas minorías elitistas, que siendo la menor parte de la humanidad utilizan en su provecho inmediato la mayor parte de los recursos disponibles"*; y cuya condición de desposeída no deviene de *"leyes naturales o por desidia personal o grupal, sino por ordenamientos sociales históricos"* que la colocan *"en posición estrictamente privativa y no meramente carencial"* de lo que le es debido, por su explotación o porque indirectamente se le impide *"aprovechar su fuerza de trabajo o su iniciativa política"*.

Con base a lo anterior, el director del IDHUCA –Don José Benjamín Cuéllar Martínez– compareció ante el Tribunal para manifestar lo siguiente:

“En este país sufrimos grandes y muy graves violaciones de derechos humanos, fruto de la represión y la violencia política; sufrimos por la guerra y como resultado de la misma, las víctimas directas en El Salvador se cuentan por decenas de miles que se multiplican cuando hablamos de las indirectas. Posteriormente llegó la paz o, al menos, se callaron los fusiles que disparaban los dos ejércitos tras los acuerdos a los que llegaron entre los mismos ejércitos. Acordaron cosas buenas, pero muchas de ellas las cumplieron mal.

La principal de las primeras, quizás, fue la de crear una Comisión de la Verdad que a final de cuentas no fue escuchada; sobre todo, en lo relativo a las recomendaciones que hizo para la conciliación nacional. Hay una deuda con la verdad y la justicia. Esa deuda, hay que decirlo claramente, tiene que ver con la exclusión de las víctimas y la premiación de los victimarios a través de la amnistía.

La UCA convoca por tercera vez a este Tribunal desde su compromiso con las víctimas, desde su realidad, con su participación y para la liberación del mal común que las oprime, en aras de alcanzar algún día el bien común que manda la Constitución de la República cuando establece en su artículo primero que ‘El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común’. Eso no está ocurriendo en este país; por eso la UCA quiere seguir siendo el dedo en la llaga, sabiendo que el problema no es el dedo sino la llaga.

Es necesario, entonces, que hablen las víctimas. Este es un espacio que quiere contribuir a ello para que su voz sea escuchada acá en esta iglesia en Arcatao, en Nueva Trinidad, en todo Chalatenango. Que sea escuchada por las y los jueces; también por quienes nos acompañan en todo el país a través de nuestra Radio YSUCA; para que sean éstas las que hablen y que su voz sea escuchada por el Estado, porque si no tenemos una sociedad demandante nunca tendremos una sociedad garante. En la UCA hay una visión y una misión, pero también queremos tener pasión por las víctimas y queremos e invitamos a que esa pasión sea retomada y se convierta en acción”.

VI. CASOS

Los patrones de las graves violaciones de derechos humanos sometidas al conocimiento de este Tribunal fueron masacres, torturas, desapariciones forzadas y ejecuciones sumarias. Los casos presentados son parte de un amplio y doloroso universo de hechos ocurridos en los municipios de Villa de Arcatao, San Isidro Labrador –antes conocido como Guancora– y Nueva Trinidad, en el departamento de Chalatenango. Sus víctimas decidieron no seguir guardando silencio y encontraron en el Tribunal el lugar para hablar con libertad y ser escuchadas con respeto.

1. Masacres

a. San Jacinto Guancorita

En 1990, en la zona de Guancora se estableció un campamento de refugiados que recientemente habían regresado de Mesa Grande, Honduras. Este asentamiento no tenía ninguna estructura estable; las personas que lo integraban vivían bajo plásticos que les habían sido donados. El 10 de febrero de ese año, las mismas observaron que venían ingresando por una quebrada miembros del Destacamento Militar Número 1 (DM-1) de la Fuerza Armada de El Salvador (FAES), el cual llegaba a reemplazar al Batallón Atlacatl.

Esa noche llegaron unos soldados a la casa de la señora María Odilia Miranda, a pedirle les vendiera tortillas para comer. Entre esos militares estaba un conocido de ella, con quien había crecido en el sitio de donde es originaria; éste le advirtió que tuviera cuidado con el “fuego cruzado”, ya que no tenía una casa sólida construida con ladrillo o adobe. Cuando había “fuego cruzado” entre la guerrilla y el ejército gubernamental, siempre era la población civil la que sufría las consecuencias.

A las seis de la mañana del siguiente día, tras haber pasado la noche en la casa de una vecina, la señora María Odilia –quien tenía siete meses de embarazo– iba camino a su casa cuando empezó a ver salir soldados por todos lados. Al oír disparos, corrió hacia las únicas dos edificaciones sólidas que estaban cerca y en las cuales se encontraban aproximadamente veinte personas. Como estaban disparando, el esposo de María Odilia le dijo que se metiera a la casa donde se encontraba un molino y que se tirara al suelo.

A las siete y media de la mañana empezaron a escuchar el ruido de helicópteros y aviones. Eran dos aviones A-37 y cinco helicópteros UH-1 fabricados en Estados Unidos de América. Estas aeronaves portaban “rockets” o cohetes ubicados en sus flancos. En poco tiempo, comenzaron a disparar y caer dichos “rockets” sobre la población civil no combatiente. El primero cayó en el molino, en la parte de enfrente de la casa, al lado izquierdo de la puerta principal. Con este impacto falleció José Dolores de diez años de edad, hijo de Segundo Serrano y Rosa Melia Marín Rivera; también fallecieron dos niñas, Anabell Beatriz e Isabel Estelia de tres y doce años de edad respectivamente, ambas hijas de María Odilia.

Luego cayó el segundo “rocket” en la pared a la derecha del sitio donde intentaban resguardarse esas personas; con el impacto, fallecieron Cornelio Guardado y su hija Blanca Lidia, de dos años de edad. En ese momento, Rosa Melia estaba en la pequeña casa de lámina; no pudo cruzar después de que los cohetes cayeron e inició una balacera. Rosa Amelia observó a los soldados que venían avanzando.

Cuando se calmó el fuego cruzado avanzó hacia el molino y logró llegar hasta la puerta, pero no pudo entrar porque los soldados habían rodeado todo el perímetro de lo que quedó de esa estructura. Rosa Melia les hizo saber que quienes estaban

adentro eran sus hijos; los soldados le repitieron, una y otra vez, que allí solo guerrilleros habían muerto.

En este momento, la señora María Odilia estaba tratando de salir de la casa, que estaba llena de humo después de los dos impactos. Entonces entraron los soldados y observan a las personas heridas; entre ellas, otro de los hijos de María Odilia de nombre Medardo, quien había recibido tantos impactos de esquirlas en su pierna que perdió el pie. Los soldados observaron a Medardo y comentaron que él era el guerrillero que venían persiguiendo; sacaron de una mochila un pantalón estilo militar, color verde olivo y se lo estaban poniendo al adolescente para disfrazarlo de combatiente cuando un señor de apellido Recinos trató de sacar a los heridos de la casa. Los soldados militares lo agarraron y dijeron que lo iban a ejecutar; María Odilia estaba herida por las esquirlas pero — pese a eso — protestó.

Un soldado la insultó y le disparó dos balas que le rozaron su vientre. El miembro del ejército que era amigo de María Odilia se acercó, observó lo sucedido en el molino — donde él había estado una noche antes — y expresó su inconformidad ya que no habían coordinado bien los ataques con los aviones y los helicópteros. Luego llegó un militar más y les dijo que solo guerrilleros habían muerto. El soldado que conocía a María Odilia lo contradijo y por esa razón fue ejecutado por uno de sus compañeros de armas. A todo lo anterior debe agregarse que la tropa robó algunos de los pocos bienes de la comunidad.⁷

Luego llegaron unos carros particulares, ya que ni miembros del ejército ni de la Cruz Roja se hicieron presentes para evacuar a las personas que resultaron heridas. En dichos vehículos se las llevaron a los hospitales y, aun cuando estaban realizando dicho traslado, los militares les dispararon nuevamente.

Las víctimas fallecidas fueron Blanca Lidia Guardado, de dos años de edad; Anabell Beatriz López Miranda, de tres años de edad; José Dolores Serrano Marín, de diez años de edad; Isabel Estelia López Miranda, de doce años; Cornelio Guardado, de veintiocho años de edad.

Las víctimas lesionadas fueron Marina Orellana Rivera, de dieciocho meses de edad; José Alfredo Orellana Rivera, de cuatro años de edad; Delmy López Miranda, de seis años de edad; Rutilo Orellana, de seis años de edad; Medardo López Miranda, de doce años de edad; Emeteria Orellana, de veintiocho años de edad y Rosa Melia Marín Rivera, María Audilia Miranda viuda de López, Segundo Miranda, Mélida Miranda, Florinda Miranda, Deysi Miranda, Dimas Miranda y Selvin Miranda.

El Comité de Prensa de la Fuerza Armada (COPREFA), una vez más, entregó a los medios de difusión nacionales e internacionales una versión muy distinta de los hechos. Aseguró que unidades de las fuerzas especiales gubernamentales *“sostuvieron combates con los terroristas desde las 6:20 hasta las 14:00, tras ser*

⁷ Los Derechos Humanos en El Salvador en 1990. IDHUCA. pp.123 y 124.

emboscadas por unos 60 terroristas de las FPL⁸ a la altura de la quebrada Corral de Piedra [...] Las víctimas civiles ocurrieron debido a que el FMLN⁹ disparó unas catapultas dentro del caserío, las cuales hicieron impacto en algunas casas,¹⁰ según lo confesó el guerrillero Abel Dubón Chavarría (David) al ser capturado por el ejército”.

El comandante del Destacamento Militar Número 1, coronel Jorge Alberto Medrano, negó categóricamente que la Fuerza Aérea hubiese bombardeado la repoblación, pero reconoció que *“sí se tuvo apoyo aéreo como a un kilómetro de dicho lugar”*. El jefe del Estado Mayor de la FAES, coronel René Emilio Ponce, declaró que los procedimientos operativos de la institución castrense establecían que sus aeronaves debían abstenerse de actuar en sectores poblados. El comandante de la Fuerza Aérea Salvadoreña (FAS), general Rafael Villamariona, indicó que ningún piloto de combate estaba autorizado para disparar *“aun cuando los terroristas se protejan de la persecución del ejército y de la Fuerza Aérea confundiendo con la población civil”*.

Por su parte, la Secretaría Nacional de Comunicaciones aseguró que la FAS seguía en sus operativos *“un instructivo que le prohíbe bombardear poblaciones civiles”*. El 18 de febrero, el presidente de la época —Alfredo Cristiani— quien además era el Comandante General de la FAES, expresó, antes de partir a Taiwán que *“lo sucedido es producto de lo que es un enfrentamiento y no hubo bombardeo, como se informó anteriormente, insinuando culpabilidad de la Fuerza Armada. Fue un disparo de ‘rocket’ contra los terroristas del FMLN y lamentablemente salió dañada la población civil”*.¹¹

Antes de investigar los hechos, la FAES atribuyó las denuncias a *“infundios de algunos sectores que han estado utilizando para tratar de acusar a la Fuerza Aérea”*. Peor aún, se quiso hacer recaer la culpa última en la comunidad repobladora, por haber regresado de Honduras a establecerse en áreas de conflicto. Así lo expresó la Secretaría Nacional de Comunicaciones, en un comunicado emitido el 12 de febrero de ese año al afirmar que *“la repoblación de zonas conflictivas por parte de los refugiados pone en peligro su integridad física durante los ataques de los terroristas y la defensa que realizan las Fuerzas Armadas del país en cumplimiento de la Constitución. Por esta razón, el gobierno ofreció reubicarlos en zonas menos expuestas a la violencia terrorista y adquirió para ellos tierras entre las mejores del país, pero dirigentes de los refugiados no las aceptaron”*.¹²

La Comisión Investigadora de Hechos Delictivos (CIHD) inició una averiguación y para eso llegó al lugar de los acontecimientos, observó la hilera de casas bombardeadas y ante las personas sobrevivientes que estaban acompañadas por

⁸ Fuerzas Populares de Liberación.

⁹ Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, entonces fuerza guerrillera y ahora partido político en el Gobierno.

¹⁰ “Denuncian nueva muerte en Guancorita, Chalatenango”, Diario Latino, 12 de febrero de 1990. p. 6; “Catapultas terroristas contra asentamientos de refugiados”, La Prensa Gráfica. 13 de febrero de 1990. p. 52; y “Muertos, heridos y capturados en combates en Chalatenango”, El Diario de Hoy, 12 de febrero de 1990. p. 12.

¹¹ Op. Cit., IDHUCA.

¹² Ibid.

testigos del ataque, intentó defender la posibilidad de que las víctimas hubiesen muerto debido al impacto de explosivos lanzados con catapultas por el FMLN.

Luego de sus primeras indagaciones, la CIHD llegó a la conclusión que *“dos aviones de la Fuerza Armada intervinieron con posterioridad de los estallidos que provocaron las mencionadas muertes y lesiones”*.¹³ Luego que dicha Comisión exhumara los cadáveres, tras la intervención de Tutela Legal de Arzobispado, la misma determinó que los repobladores habían sido víctimas de los “rockets” de la Fuerza Aérea. Hasta entonces la Fuerza Armada aceptó que podía indemnizar a los familiares sobrevivientes, aunque nunca admitió su responsabilidad legal.

Luego de los hechos, unas religiosas quisieron evacuar a la gente pero los soldados del DM-1 lo impidieron; además, aviones de la FAS realizaron otro ataque con “rockets” y ametrallaron a la población civil. Los soldados buscaban guerrilleros entre la comunidad repobladora y capturaron a Abel Serrano Ayala de catorce años de edad, Javier Mejía Córdova de veinte y Abel Dubón Chavaría, quienes eran jornaleros que estaban en una casa intentando protegerse. El Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango ordenó realizar las exhumaciones pero nunca se investigó, procesó y sancionó a los responsables de estos hechos criminales cuyos responsables directos y mediatos siguen cubiertos por la impunidad oficial.

b. Caserío El Rincón

Caso 1

A las seis de la mañana del 8 de mayo de 1980 inició un operativo de la FAES en el caserío El Rincón, cantón Manaquil, municipio de Nueva Trinidad en Chalatenango. La tropa llegó disparando y cercó el poblado. En ese momento, en el mismo no habían hombres ya que algunos habían huido por saberse perseguidos para ser asesinados; otros se habían organizado y se encontraban combatiendo. En el cantón, solo había mujeres realizando las tareas del hogar y dedicadas al cuidado de sus hijas e hijos.

Los soldados llegaron preguntando por los hombres de la comunidad; es decir, sobre su paradero. Y al ver que nadie les brindó información sobre éstos procedieron a capturar a seis mujeres, una de las cuales se encontraba embarazada; sus nombres: Felícita Rivera, Paulina Ayala, Carmen Rivera, Juana Rivera, Leonor Rivera y Cándida Rivera. A ellas ya las habían identificado gracias al apoyo de un hombre conocido como “Juan Chato”, lugareño colaborador de los cuerpos de seguridad y presumiblemente miembro de Organización Democrática Nacionalista (ORDEN).

Las reunieron detrás de la casa de Felipe Rivera y en ese lugar las obligaron a desnudarse, las amarraron por la cintura y se las llevaron al río ubicado a quince metros hacia abajo de esa casa. En el trayecto, los soldados las iban jaloneando; en el río, las obligaron a bañarse y como no podían nadar las empujaban. Mientras

¹³ Ibid.

tanto, los militares se carcajaban; cuando observaron que tragaban agua, las sacaban del río y así volvían a comenzar de nuevo. Luego, amarradas, las condujeron a la casa de Santos Rivera donde las violaron a todas.

Luego, a cuatro de ellas —Paulina, Carmen, Juana y Leonor. Les amarraron el cuello y las colgaron de un árbol de naranjo; de esa forma, las ahorcaron. Después, las degollaron y las dejaron expuestas a la intemperie. Testigos señalan que a la que estaba embarazada, le abrieron el estómago, le sacaron al bebé y lo botaron. Posteriormente, la tomaron y la sentaron en una estaca elaborada por los soldados. A las otras dos mujeres —Cándida y Felícita— las llevaron a la casa de Edmundo Rivera, donde había prensas de leña; las introdujeron vivas y procedieron a darles fuego. Posteriormente, los soldados se retiraron del lugar.

Por miedo, la comunidad y las familias de las víctimas esperaron un día para sepultarlas en una fosa común. La testigo Rosaura Rivera Miranda de Franco manifiesta que, escondida, presenció que los soldados iban de casa en casa y observó que en la vivienda donde concentraron a las víctimas estaba una señora de nombre Dionisia Echeverría, a quien le ponían en el estómago un cuchillo conocido como el “yatagán” y la boquilla de un fusil. Pero al observar que ella estaba enferma, no se la llevaron. Doña Rosaura junto con la señora Alejandra Rivera se salvaron porque, cuando el operativo comenzó, vieron a los soldados y se escondieron subiéndose a un tabanco¹⁴ dentro de la cocina; en ese sitio, se cubrieron con maicillo para permanecer así todo el día soportando el calor del horno y el humo del lugar.

Después de ese día, familiares de las víctimas se vieron forzados a movilizarse para buscar resguardo ante la posibilidad de que ocurriera otro hecho similar. Perdieron sus bienes, se movilizaban por entre el monte del campo sin zapatos y sin la posibilidad de cambiarse de ropa. Además, fueron víctimas de los zancudos y se enfermaban sin la posibilidad de obtener remedios para sus padecimientos. Este caso jamás fue judicializado.

Caso 2

A las ocho de la mañana del 14 de julio de 1980, poco más de dos meses de los sucesos antes descritos, varios soldados aparecieron por el cerro conocido como El Peñasco en dirección hacia Los Dubones, municipio de Nueva Trinidad, Chalatenango. Un señor de nombre Rosendo Ayala, sobrino de Esperanza Ayala y quien se presume era miembro de ORDEN, apoyó a los victimarios en la identificación de las personas a las que se atribuyó ser colaboradores de la guerrilla y grupos afines.

Fue así como capturaron a Bernardina Serrano y Juana Castillo, esta última de sesenta años de edad y cuyo esposo estaba organizado en grupos campesinos que luchaban contra el régimen; también a Antonia Alfaro Castillo y Julia Franco, quien

¹⁴ Desván, buhardilla, granero.

era compañera de Felipe Guzmán, miembro de la Unión de Trabajadores del Campo (UTC). Además detuvieron a Esperanza Ayala, que se encontraba embarazada y era tía de Rosendo Ayala, a Miguel Franco y a Mariano Alfaro.

Los soldados condujeron a este grupo de personas hacia la quebrada a empujones. A unas víctimas las sacaron de sus casas por la fuerza, obligándolas a dejar a sus niños y niñas dentro de sus casas, con las manos amarradas a las camas. A otras se les sorprendió en medio de su trabajo diario, que era el de recoger la leche o laborar en sus terrenos. El testigo e hijo de una de las víctimas observó que las llevaron a la quebrada y que las ametrallaron en el lugar; los militares verificaron que estaban muertas y luego se retiraron del lugar. Algunos familiares, al observar que la tropa gubernamental se había retirado, recogieron los cadáveres y los sepultaron en una fosa común.

2. Torturas

a. Celso López Bonilla

El 14 de julio de 1980, aproximadamente a las dos de la tarde, el señor Celso López Bonilla se encontraba en su casa de habitación ubicada en el cantón Patamera, municipio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, después de aliñar un cerdo con un vecino de nombre Celestino Rivera. A esa hora también se encontraba en la vivienda familiar su esposa Albertina Rivera Serrano junto a Francisco y Ruperto, amigos de ambos.

El señor López Bonilla se encontraba en el corredor de su casa, cuando súbitamente entraron unos militares y le dijeron: “No te movás”; otros rodearon la casa. Eran unos quince soldados aproximadamente que portaban fusiles M-16. Los que entraron a la casa empezaron a registrarla; le quitaron tres mil colones,¹⁵ una pistola que él tenía y le dijeron que lo iban a capturar. Entre la tropa se encontraba el sargento “Gallego” del Destacamento Militar de Sensuntepeque.

Luego se lo llevaron caminando junto con Ruperto para el cantón Patamera, específicamente al puesto de la FAES. Al llegar, uno de los soldados le restregó con la bota su cara contra el suelo hasta desangrársela. Después le amarraron los dedos con un cáñamo y lo trasladaron a pie hasta Nombre de Jesús; caminaron alrededor de ocho kilómetros y luego lo subieron a un vehículo tipo “pick-up”, en el cual lo condujeron hasta la ciudad de Sensuntepeque, cabecera del departamento de Cabañas.

Cuando iban pasando por un río, un soldado lo amenazó con tirarlo al agua. Al llegar al cuartel de Sensuntepeque, lo lanzaron a una bartolina. Le dijeron que a él se lo habían llevado por pertenecer a la UTC y porque había matado a un hombre de apellidos Borgonovo Pohl. Quien estaba al mando era un sargento que actualmente vive en la zona.

¹⁵ Moneda nacional de entonces.

Al día siguiente, lo llevaron a otra bartolina donde le pusieron cuchillos en el cuello y las boquillas de armas de fuego mientras él estaba vendado de los ojos; quienes lo interrogaron eran dos soldados que lo golpearon dándole patadas, pero como él no decía nada lo fueron a meter a otra bartolina donde solo podía permanecer parado. Ahí lo desnudaron, dejándolo solo en calzoncillo. Además, le caía una gota de agua en la cabeza de manera constante desde la primera hasta la última noche que permaneció en ese lugar.

Después se lo llevaron para el cuartel de la Guardia Nacional en San Salvador, donde estuvo aproximadamente otros ocho días; en ese lugar había más personas detenidas. Fue torturado de diferentes formas. Lo colgaban como piñata, los torturadores le llamaban el "avioncito", y se sentaban en su espalda; también le aplicaron choques eléctricos, mientras le seguían preguntando el nombre de su "jefe". Después lo sacaron de dicho cuartel y le pusieron unas esposas en las muñecas de las manos y en los tobillos; le decían que lo iban a tirar a una barranca en Santa Tecla. Posteriormente lo llevaron a la Policía Nacional, donde estuvo detenido. Su familia no sabía nada de él. En este lugar también fue torturado de diversas maneras. Fue puesto en libertad en agosto del mismo año.

b. Melecio Serrano Martínez

El 8 de abril de 1986, Melecio Serrano Martínez llegó a la Villa de Arcatao. Iba a comprar comida para su familia que se encontraba escondida en los montes y se hospedó en la vivienda de un señor de nombre Hércules. Como a las cinco de la mañana se encontraba en un solar haciendo sus necesidades fisiológicas, cuando vio un avión que tiró algunas bombas. Por eso optó por regresar a la casa, intentado esconderse debajo del tabanco. Los soldados, que habían rodeado todo el pueblo, le dispararon. Después llegó una señora y le dijo que salieran de allí; cuando intentaron hacerlo, los militares que estaban en la puerta lo encañonaron y se los llevaron a encerrarlos en la iglesia de la Villa, separando a los hombres de las mujeres, las niñas y los niños.

Después los llevaron en fila, encañonados. Los fueron sacando de la formación de cuatro en cuatro; posteriormente los llevaron a una casa que estaba frente a la Alcaldía Municipal y los metieron a un cuarto, donde empezaron a interrogarlos. Los soldados los golpeaban dándoles patadas y trompadas; después los sacaron e hicieron que se desnudaran, diciéndoles que las cicatrices que tenían eran por ser guerrilleros.

A Melecio le hirieron el ombligo y estuvieron golpeándolo todo el día. Un soldado lo puso contra una pared y le disparó cerca de la cabeza con un fusil; el militar le decía que le iba a disparar hasta que le dijera la verdad. Luego lo tiraron al suelo y se pararon encima de él, pegándole con la culata del fusil. Como a las tres de la tarde, aproximadamente, lo colgaron dentro del mismo cuarto de donde lo habían sacado, lo amarraron con un lazo y lo tenían colgado como piñata, meciéndolo a golpes. Todo el día pasó sin comer y sin tomar agua; posteriormente los soldados, se formaron frente a la Alcaldía Municipal y luego llegaron helicópteros a retirarlos del lugar.

c. Óscar Edmundo Garza

En agosto de 1980, Óscar Edmundo Garza –quien entonces tenía veinticuatro años de edad– se encontraba en el local de las comunidades eclesiales de base en el barrio de Paleca, municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador. Con él estaban cuatro niños y dos señoras, una de las cuales acababa de tener un bebé. La vivienda se encontraba ubicada cerca del taller de los buses de la ruta 4; aproximadamente a las cinco y media de la tarde, llegaron elementos de la Policía de Hacienda quienes lo amarraron con las manos atrás y lo lanzaron sobre un montón de aserrín que había en el lugar, ya que era un taller de carpintería.

Cada agente que pasaba por el lugar donde estaba inmovilizado le daba una patada o culatazo; además, se paraban en él haciéndolo tragar aserrín. Uno de ellos empezó a golpearle los talones y sentía que el cuerpo se le dormía desde los pies mientras le pegaban. Luego lo tiraron junto a otras personas dentro de un camión, les pusieron encima una lona y se pararon sobre ellos, además de irlos golpeando sin cesar.

Posteriormente, al llegar a la Policía de Hacienda fue víctima de insultos, golpes, choques eléctricos y otras torturas como asfixia, mojarlo para despertarlo o mantenerlo despierto y amenazas perennes sobre cómo iban a matarlo. Los espacios en que se encontraba eran húmedos y oscuros, escuchaba gritos de las demás personas que estaban torturando. Después fue trasladado al Centro Penal de Santa Tecla, departamento de La Libertad. Fue juzgado bajo la Ley Especial de Garantía del Orden Público y sentenciado a treinta años de cárcel. Salió libre tras dos años y medio de permanecer detenido.

En 1987 fue capturado por segunda vez, a inmediaciones del parque de pelota de la colonia Zacamil, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador. En esa ocasión fueron militares, al parecer del Estado Mayor de la FAES; estuvo encarcelado en el Centro Penal “La Esperanza”, más conocido como “Mariona”, por un tiempo aproximado de dos meses.

d. Héctor Bernabé Recinos Aguirre

Al momento de su captura, era uno de los más destacados dirigentes sindicales en el país; se desempeñaba como secretario general de la Federación Nacional de Trabajadores Salvadoreños (FENASTRAS) y secretario de organización del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (STECCEL). Entre 1979 y 1980, varios de sus compañeros fueron asesinados en las diferentes plantas de dicha empresa. Debido a esa agresión permanente por parte de los cuerpos represivos gubernamentales, tanto de la Guardia Nacional como de la Policía de Hacienda y la FAES, en Asamblea General el sindicato acordó irse a un paro nacional en protesta por la persecución y el asesinato de sus integrantes, tanto de base como de su liderazgo.

En ese marco, el 22 de agosto de 1980 Héctor Bernabé Recinos Aguirre fue detenido bajo la acusación de haber promovido la huelga y el corte de energía en la Subestación de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador. Junto con él, fueron capturadas dieciséis personas más por agentes de la Guardia Nacional; los llevaron a las instalaciones de su cuartel central donde los separaron. A él lo vendaron, lo sentaron; empezaron a golpearlo en la cabeza y le propinaron fuertes patadas en el pecho: Después lo llevaron a un recinto donde se encontró con todos sus compañeros. Estuvo tres días sin agua y sin alimentación; transcurrido ese período, le llevaron una tortilla podrida con frijoles que más bien parecían ser piedras con jugo de frijol. Las amenazas en su contra eran constantes; le decían que de ahí no iban a salir vivos y que sus familias iban a ser asesinadas. En dicho cuartel estuvieron durante setenta días.

En octubre de 1980 fue trasladado al Centro Penal de Santa Tecla. El 19 de enero de 1981 hubo una incursión de la Policía Nacional en dicho reclusorio; les lanzaron gases lacrimógenos y los tuvieron incomunicados veinte días. En marzo de 1982 fue trasladado al Centro Penal "La Esperanza" donde fue agredido por miembros de la Guardia Nacional; entonces lo separaron del resto de reclusos, lo llevaron a una celda en el segundo nivel para hacerle un interrogatorio y ahí lo golpearon, le pusieron la capucha, lo amenazaron de muerte a él y a su familia. Cuando lo bajaron, comenzaron a golpearle su cabeza contra la pared y un guardia filmaba la golpiza.

El 20 de agosto de 1982 fue capturada su esposa, María Adela García, y su hija Ana Yanira Recinos García, de trece años de edad. Fueron detenidas por hombres fuertemente armados vestidos de civil, junto a otros uniformados. El operativo lo realizaron miembros de la Policía Nacional. Ambas fueron desaparecidas y hasta la fecha no se sabe nada de ellas. Junto a sus dos parientes, fueron capturadas otras dos personas: América Fernanda Perdomo, quien era dirigente de la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador (CDHES, "no gubernamental"), y Saúl Valentín Villalta, uno de los líderes del opositor Frente Democrático Revolucionario (FDR).

Después de la desaparición de su esposa y su hija, sus tres hijos –Alex, Jaime y Luís de once, catorce y cinco años de edad, respectivamente– quedaron con una vecina que los protegió; después hubo una familia que los recogió pero siguieron siendo perseguidos, por lo que el abuelo paterno –Juan Isidro Recinos– optó por llevárselos a Guatemala.

Un representante de la Comisión de Derechos Humanos gubernamental llegó al Centro Penal "La Esperanza" con otra persona, a pedirle que firmara un poder para que sus hijos salieran del país rumbo a Estados Unidos de América (EUA) y a decirle que ese Gobierno se comprometía a brindarles protección; después, sus hijos fueron capturados en la frontera entre ese país y México. Pero lograron ingresar y en la ciudad de Los Ángeles, una organización denominada "El Rescate" se hizo cargo de los muchachos. En octubre de 1984 fue liberado y, junto con seis personas más, fue enviado a Holanda donde se reunió con sus hijos en 1985.

3. Desaparición forzada

a. María Amparo Romero Ábrego

La víctima residía en la Villa de Arcatao, departamento de Chalatenango; era esposa de Francisco Ábrego Bonilla, con quien procreó cuatro hijas: Marta, ya fallecida; Dolores, María Angélica y Morena, todas de apellido Ábrego Romero. La desaparecieron en mayo de 1982, en el marco del conflicto bélico y las graves violaciones ocurridas en el país. Durante los primeros años del enfrentamiento armado, especialmente entre 1980 y 1984, el ejército gubernamental llevó a cabo campañas militares diseñadas bajo el concepto contrainsurgente de EUA: el de "quitarle el agua al pez", como parte de la llamada guerra de baja intensidad.

Dichos operativos se dirigían contra la población civil en las zonas rurales donde la guerrilla tenía una fuerte presencia. El objetivo de los mismos era destruir todo apoyo a la insurgencia, ocupando métodos brutales como el desplazamiento forzado y la eliminación de poblados enteros, entre otros. Todo ello como parte de una estrategia deliberada tendiente a aterrorizar y eliminar a la población civil que pudiera brindar suministros, escondites e información a la insurgencia.

En ese sentido, uno de los operativos de mayor envergadura ocurrió en el departamento de Chalatenango, durante una masiva operación de fuerzas gubernamentales combinadas en mayo de 1982; los militares la denominaron "Operación limpieza" y la población víctima se refiere a ésta como "la guinda¹⁶ de mayo". Participaron batallones elites como el Atlacatl y el Belloso, este último recién formado y entrenado en EUA. También intervinieron tropas de las brigadas de Chalatenango y Cabañas así como unidades de otros destacamentos del país. Las víctimas sobrevivientes recordarían este operativo como la "guinda de mayo"; en total, se supone que participaron aproximadamente catorce mil militares y paramilitares.

El tipo de acción efectuada por la FAES es conocido como un operativo de "yunque y martillo", en el que la tropa se movía lentamente, tendía emboscadas, tomaba alturas y establecía cercos alrededor de la zona. Pero, además, se realizó una táctica denominada "atarraya": la tropa iba en patrullaje minucioso, buscando cueva por cueva. Todo eso ocurrió como parte de la estrategia de "tierra arrasada", en medio de la cual las patrullas gubernamentales mataban todos los animales, destruían los cultivos y las pertenencias de los pobladores, talaban los árboles de frutas y quemaban las casas.

Durante dicho operativo María Amparo Romero Ábrego, quien estaba embarazada, fue capturada en compañía de sus hijas Marta y María Angélica por miembros de la FAES; en el mismo acto, fueron capturados otros niños y otras niñas de la región norte de Chalatenango a quienes transportaron en helicóptero a un lugar conocido como "La Sierpe", dentro del mismo departamento.

¹⁶ Huida. En el contexto de la guerra salvadoreña, se refiere a las largas caminatas que hacían las personas para evitar caer en manos del ejército.

Es pertinente mencionar que durante el conflicto, un gran número de niños y niñas fue separado de sus familias. Se ha identificado un total de quince operativos militares de este tipo en Chalatenango; el más grande que se realizó es, precisamente, el de la “guinda de mayo” en las zonas de San Antonio de la Cruz, Nueva Trinidad y Arcatao.

En tales circunstancias, María Amparo Romero Ábrego junto con su familia y demás personas pobladoras de la región, fueron víctimas durante mucho tiempo de la persecución indiscriminada de las fuerzas militares y para militares gubernamentales. Por tal motivo, María –con el propósito de salvaguardar a sus hijas– emigró a Honduras aproximadamente en 1980. Sin embargo, el margen de seguridad que podían ofrecerles era muy relativo. Paradójicamente, las familias con frecuencia perdían contacto con sus hijos e hijas en la búsqueda de lugares más seguros para residir.

Posteriormente, en mayo de 1982 María se desesperó y decidió regresar a Arcatao ya que tenía varios días de no ver a su esposo. En el trayecto decidió visitar a sus padres, Bernardino Romero y Francisca Amaya, que en ese momento se encontraban en un refugio; fue ahí donde las sorprendió el operativo militar, por lo que salieron huyendo y en una de las “guindas” entregó a sus hijas Morena y Dolores a don Bernardino ya que no podía cargar con las cuatros. Se separaron en el desvío de Nueva Trinidad, lugar donde presuntamente fue capturada junto con María Angélica y Marta por miembros de la FAES.

Ese mismo día, en “La Sierpe”, María Amparo Romero Ábrego fue vista por última vez ya que al aterrizar el helicóptero que la trasladó desde el lugar donde fue capturada –junto a María Angélica y Marta– la separaron del grupo, la subieron a un vehículo color verde que de inmediato se puso en marcha y se alejó del lugar. Se estima que un total de siete mil pobladores de la región se vieron en la obligación de desplazarse constantemente en el mes de mayo, huían aguantando frío, sed y hambre.

b. Patricia Emelie Cuéllar, Mauricio Cuéllar y Julia Orbelina Pérez

El miércoles 28 de julio de 1982, la señora Patricia Cuéllar –entonces de veinticuatro años de edad– salió de su casa de habitación ubicada en la colonia Roma, calle Roma, Condominio Roma, apartamento número H-1, en la ciudad de San Salvador. Iba en compañía de sus hijas Maite María de tres años y Ana Gabriela de ocho meses, junto a su hijo Javier Ernesto de año y medio, con el propósito de llevarlos a una guardería ubicada en la veintiuna avenida norte y treinta y una calle poniente, donde acudían regularmente y en la que permanecían hasta las diecisiete horas con treinta minutos, cuando de nuevo su madre les recogía para retornar a casa.

Ese día transcurrió con aparente normalidad hasta que alrededor de las diecinueve horas con treinta minutos, de la dirección de la guardería se comunicaron vía telefónica con Mauricio Cuéllar Cuellar, padre de Patricia y abuelo de sus hijas e hijo. Le llamaron para informarle que sus nietos aún permanecían en las

instalaciones de la misma, sin que la madre se hubiera comunicado o hecho presente como era su costumbre. Ante dicha situación, las dos hijas y el hijo de Patricia fueron recogidos por su abuelo materno y llevados a la casa de un familiar.

Aproximadamente a las veintitrés horas de ese mismo día, un grupo de aproximadamente veinte hombres portando armas de guerra y uniformes militares color verde olivo que les identificaban como miembros de la FAES, llegaron al apartamento de Patricia a bordo de un vehículo tipo “pick up” color azul y de un “jeep” color verde, e ingresaron al mismo, utilizando presumiblemente la llave perteneciente a la víctima y procediendo a registrar el lugar para luego saquearlo, llevándose –entre otras cosas– una refrigeradora marca Tappan, una cocina de la misma marca, una licuadora, una cámara fotográfica marca Cannon AE-1, un televisor de doce pulgadas, un triciclo color rojo, las dos camas de los niños, así como también todos los documentos personales de Patricia Cuéllar.

Esa misma noche desapareció el vehículo de Patricia, el cual era un microbús marca Volkswagen color azul, capota blanca, placas P-36570. Para llevarse todo lo anteriormente descrito, dichos individuos efectuaron tres viajes consecutivos movilizándose en los mismos vehículos antes señalados y conduciéndose con total impunidad pese a que estaba vigente el llamado “toque de queda” desde las seis de la tarde.

Con relación a la segunda víctima, Mauricio Cuéllar Cuéllar, luego de llevar a sus tres nietos arriba mencionados a la casa de una hermana le manifestó a ella que regresaría a su casa de habitación ubicada en el pasaje Caribe número nueve, final sesenta y cinco avenida sur, en la colonia Escalón de la ciudad de San Salvador, con la intención de efectuar algunas indagaciones tendientes a localizar a su hija desaparecida; en tal sentido, Mauricio Cuéllar Cuéllar contactó desde su casa vía telefónica a varios parientes y amigos para preguntarles si sabían algo sobre el paradero de Patricia, manteniéndose en ello hasta por lo menos las veintidós horas.

Entre las últimas horas de ese mismo día y la madrugada del jueves 29 de julio, Mauricio fue sacado violentamente de su residencia junto con su empleada de servicios domésticos, la señora Julia Orbelina Pérez. En horas de la mañana de ese día, se encontró un completo desorden en el interior de la vivienda y señales evidentes de registro en todas las habitaciones. Además, habían dañado intencionalmente los cables del teléfono y sustraído documentos personales así como también dinero en efectivo e, incluso, el vehículo propiedad del señor Cuéllar Cuéllar, marca Lancer, color azul, placas P-68-233.

Es importante mencionar que Mauricio fungía a la fecha de su desaparición como gerente general de la Asociación Salvadoreña de Industriales (ASI), gremial empresarial que había convocado a una conferencia de prensa a celebrarse la mañana del 29 de julio de ese año, precisamente. La misma sería presidida por la víctima.

Con respecto a la señora Julia Orbelina Pérez, cabe decir que se desempeñaba desde junio de 1982 como empleada de servicios domésticos –como se mencionó

anteriormente– en la residencia de Mauricio; es decir que tenía apenas más de un mes de realizar dicha labor. Doña Julia dejó en la habitación que ocupaba un maletín con su ropa, algunos objetos personales e incluso su Cédula de Identidad Personal la cual fue sustraída de ese lugar por un oficial de la extinta Guardia Nacional, de quien se ignora el nombre, pese a que tal circunstancia aparece relacionada en la declaración extrajudicial que como ofendido rindiera el señor León Cuéllar Cuellar, tío de Patricia y hermano de Mauricio, incluida en el folio número 8 de la causa penal N° 392-82 diligenciada por el Juzgado 4° de lo Penal de San Salvador. Hasta la fecha, se desconoce el paradero de la señora Julia Orbelina Pérez así como también la del resto de víctimas en el presente caso.

4. Ejecución sumaria

a. Santos Menjívar Ramos, Perfidia Menjívar, Cruz Peña y Ofelia Martínez Menjívar

Un domingo de octubre de 1980, llegaron fuerzas gubernamentales militares y para militares del puesto del municipio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango. Se dirigieron a la vivienda del señor Santos Martínez Menjívar y sacaron de la misma Perfidia Menjívar, Cruz Peña y Ofelia Martínez Menjívar; las condujeron a un lugar donde las degollaron con los machetes que portaban y colgaron sus cabezas. Después bajaron a traer a Santos, a quien también decapitaron. Los militares no permitieron que enterraran las cabezas; únicamente dejaron que sepultaran los cuerpos.

José Osmín Martínez Menjívar se encontraban en el lugar; tenía entonces apenas diez años de edad y con él se encontraba su hermano Dimas, de trece, además de una hermana que no alcanzaba aún el año de vida. Después de los brutales sucesos que presenciaron, se fueron a la casa de Alfredo Orellana donde permanecieron seis días; posteriormente buscaron refugio en Honduras donde una hermana. Luego de seis años aproximadamente de vivir en Honduras, regresaron al país y se incorporaron como combatientes en la guerrilla.

José Osmín, testigo declarante ante el Tribunal, manifestó que cuando ocurrieron los hechos los militares los acusaban de pertenecer a las filas insurgentes, lo cual no era cierto; eran población civil.

b. Dolores Navarrete

El 8 de abril de 1986, aproximadamente a las cinco de la mañana inició un despliegue de tropas de infantería en el que participaron fuerzas combinadas del ejército gubernamental y la Guardia Nacional, con el apoyo aéreo de la FAS; también intervinieron en el operativo, miembros de la Organización Democrática Nacionalista (ORDEN).¹⁷ Dicha maniobra obligó a que la población civil no

¹⁷ Organización paramilitar fundada a inicios de la década de 1960 por el Gobierno militar de la época, integrada principalmente por campesinos. Se dedicó a controlar a la población de esas zonas, a señalar a los integrantes y líderes de las organizaciones opositoras al régimen y a ejecutar directamente graves violaciones de derechos humanos. Formalmente fue disuelta tras el golpe de Estado del 15 de octubre de 1979, pero su estructura continuó funcionando durante la guerra en apoyo a la FAES y los cuerpos de seguridad adscritos a la misma.

combatiente se desplazara de forma masiva hacia Los Guardado, cantón El Sitio, del municipio de Arcatao, departamento de Chalatenango.

Después de haberse dispersado por toda la zona, la tropa y los miembros de ORDEN llegaron a diferentes viviendas, obligando a sus habitantes a que salieran de las mismas. Entonces organizaron a la gente para conducirla hacia la iglesia y luego separaron a hombres, mujeres, niños, niñas y adultos mayores. A los hombres los condujeron hacia una casa, en la cual realizaron una selección sistemática de aquellos que tuvieran cicatrices por presuntas lesiones de bala, según la tropa. Encontrándose en dicha casa, torturan a todos los que habían escogido golpeándolos en diversas partes del cuerpo; al señor Dolores Navarrete específicamente casi le deshicieron el pie, por lo que no podía caminar. Sin embargo, se llevaron a seis de ellos con la misma característica de la cicatriz y los asesinaron a todos. Luego les dieron fuego a los cuerpos.

Todos los sobrevivientes se encontraban encerrados hasta horas de la tarde que les permitieron salir. La esposa de Dolores salió en busca de su compañero de vida, con quien ya había procreado hijos; pero por temor a ser ejecutada por los militares, dejó de buscarlo. Posteriormente otras personas encontraron los cadáveres y ella se enteró que Dolores había sido asesinado en el mencionado lugar.

c. María Rivera y Francisca Rivera

El 5 de julio de 1980, el ejército gubernamental realizó una incursión en el caserío Los Sitios; llegaron del cantón Patamera, municipio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango. En ese caserío se habían reunido varias mujeres en una casa, donde militares y paramilitares miembros de ORDEN llegaron directamente a preguntar por dos mujeres: las señoras María Rivera y Francisca Rivera. Al ingresar a la casa preguntaron por ellas y se las llevaron rumbo a otra casa, cerca de la primera, frente a la mirada de todo el resto de personas.

Un señor de nombre Celestino se dio cuenta que toda la gente había huido del lugar, pero faltaban esas dos mujeres, por lo que se dirigió hacia el referido caserío. Ahí encontró María Francisca Rivera, su suegra, asesinada a la entrada de la casa; luego fue a la parte posterior de la casa y observó a su mamá tirada en el piso, boca abajo. Cuando trató de levantar el cuerpo, una estaca que tenía incrustada en el estómago se le salió y corrió toda la sangre sobre sus piernas; entonces observó que había sido torturada, ya que la habían dejado completamente sin piel en el rostro y sin orejas.

En ese instante decidió cargarla para sacarla del lugar y la trasladó hacia una quebrada cercana, para poder sepultarla. Dejó el cuerpo en ese lugar y regresó a la casa por la suegra; en ese trayecto, encontró a un cuñado que le ayuda a cargarla. En la quebrada se encontraron con otra familia; esas personas llevaban una hamaca donde pusieron los dos cuerpos y los trasladaron hacia el caserío Las Cruces, donde las enterraron. Actualmente con la actual delimitación fronteriza con Honduras, los cuerpos de ambas señoras quedaron del lado de dicho país por lo que no se han podido exhumar.

VII. POSICIÓN DEL ESTADO

Desde que terminó la guerra, tanto las Naciones Unidas como la Organización de Estados Americanos –por medio de sus sistemas de protección de derechos humanos– le han exigido al Estado salvadoreño el cumplimiento de sus recomendaciones y disposiciones incluidas en diversos informes y sentencias, las cuales están relacionadas con la investigación de graves hechos de violencia, crímenes de guerra y delitos contra la humanidad; también con la derogatoria de la Ley de amnistía o su adecuación a los estándares internacionales de derechos humanos, lo que significa excluir de ese beneficio a los responsables de dichos actos.

Los órganos de Gobierno salvadoreños entre marzo de 1993 –cuando se publicó el informe de la Comisión de la Verdad y se aprobó la citada Ley de amnistía– y el 1 de junio del 2009, no acataron dichas exigencias de carácter obligatorio argumentando que “el país era otro” después de firmados los acuerdos de paz, que “no había que abrir heridas”, que había que “darle vuelta a la página” y que podía “correr sangre” de nuevo.

El actual mandatario, Mauricio Funes, al momento de tomar posesión de su cargo no hizo referencia a estos asuntos pero declaró lo siguiente: *“...[V]amos a construir nuestro país con alegría, con fe, con belleza, con fuerza creativa, sin traumas y sin preconceptos, con energía de vivir. Necesitamos acabar con lo que todavía queda de nuestro complejo de víctimas, porque eso alimenta el odio, la autoconmiseración, el revanchismo y las disculpas fáciles. Aceleremos este proceso de renovación emocional y espiritual, el proceso de creer en nosotros mismos, de respetar y hacernos respetar, de dejar la sombra oscura de nuestras peores experiencias sociales y personales”*.¹⁸

En ocasión del veinte aniversario de la ejecución de Julia Elba Ramos y su hija Celina junto a seis jesuitas entregó a las familias de los sacerdotes –el 16 de noviembre del 2009– la Orden José Matías Delgado, Grado Gran Cruz Plaza de Oro. Entonces dijo que ese reconocimiento significaba, para él, *“retirar un velo espeso de oscuridad y mentiras, para dejar entrar, la luz de la justicia y la verdad. Significa levantar la alfombra polvosa de la hipocresía y empezar a limpiar la casa de nuestra historia reciente. Porque no es posible entender nuestro país y conocernos como comunidad, si no conocemos el pasado común, y nuestros mártires, sus dolores y alegrías; sus luchas encarnizadas y sobre todo, en este caso, su aporte extraordinario al país. Si algo demostraron estos hombres, con su muerte, es que la historia no la escriben unos pocos iluminados, ni tampoco aquellos, que empuñan las armas más poderosas”*.¹⁹

¹⁸ Ver <http://www.presidencia.gob.sv/index.php/novedades/discursos/discursos/item/95-discurso-toma-de-posesi%C3%B3n-sr-mauricio-funes-presidente-de-la-rep%C3%BAblica.html>

¹⁹ Ver <http://www.presidencia.gob.sv/index.php/novedades/discursos/discursos/item/175-condecoran-%E2%80%99Corden-jose-matias-delgado-grado-gran-cruz-plaza-de-oro%E2%80%9D-a-los-sacerdotes-jesuitas.html>

Y agregó más adelante:

*“No me corresponde a mí, ni a este gobierno, respetuoso de la institucionalidad, juzgar a quienes asesinaron a los padres jesuitas y sus dos colaboradoras; esa es tarea de los tribunales de justicia y de instituciones, como el Ministerio Público, que tiene por mandato constitucional, el monopolio de la acción penal. La función de un Gobierno, como el que presido, que tiene como objetivo, la unidad de todas y todos, y los valores supremos de la paz y la justicia, es contribuir, a crear el clima de entendimiento y de verdad, que permite dejar atrás un pasado de tragedia y dolor, para comenzar a construir una paz justa, segura e inclusiva”.*²⁰

El 16 de enero del 2010 reconoció la responsabilidad estatal por las violaciones de derechos humanos y otros crímenes que cometió el mismo, pidió perdón a todas las víctimas y anunció la creación de dos comisiones: la de reparación para las víctimas y la de búsqueda de niños desaparecidos.

Dos meses después dijo:

*“En nombre del Estado salvadoreño, como Presidente de la República, reconozco que el entonces arzobispo de El Salvador, Óscar Arnulfo Romero Galdámez, el 24 de marzo de 1980, fue víctima de la violencia ilegal que perpetró un escuadrón de la muerte. Los integrantes del grupo violento que consumó el asesinato de Monseñor Romero han sido ya identificados por instancias internacionales de investigación, tanto del sistema de Naciones Unidas como del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Nuestro Gobierno ha aceptado ya la validez jurídica de estos informes ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por lo que resulta inobjetable nuestro reconocimiento oficial a la verdad en el caso del magnicidio de Monseñor Romero. En estas circunstancias y en mi calidad de Presidente de la República, pido perdón en nombre del Estado Salvadoreño por ese magnicidio perpetrado hace 30 años”.*²¹

En cuanto a las recomendaciones y disposiciones de los sistemas universal e interamericano de protección de derechos humanos en su parte esencial correspondiente a la verdad y la justicia para las víctimas, sus representantes ante dichos organismos han sostenido –hasta la fecha– que al Órgano Ejecutivo no le corresponde investigar los hechos ni sancionar a sus responsables; eso es competencia, se argumenta, de la Fiscalía General de la República y de el Órgano Judicial respectivamente. Sobre la Ley de amnistía, han manifestado en esos foros que su derogatoria o reforma le corresponde asumirlo a la Asamblea Legislativa.

Con relación a este último tema, Funes –desde que era candidato– dejó clara su posición y la mantiene hasta la fecha. El 3 de septiembre del 2008 declaró en una entrevista televisada lo siguiente:

²⁰ Ibid.

²¹ Ver <http://www.presidencia.gob.sv/index.php/novedades/discursos/discursos/item/390-presidente-funes-pide-perd%C3%B3n-en-nombre-del-estado-salvadore%C3%B1o-por-crimen-de-monse%C3%B1or-romero.html>

*“Si me preguntas a mí si voy promover una iniciativa para derogar la Ley de Amnistía, no, no lo voy a hacer. Derogar la Ley de amnistía implicaría crear un clima de ingobernabilidad, implicaría crear un clima que no permitiría construir un futuro”.*²² El candidato Funes agregó que los organismos de derechos humanos lo entenderían, *“porque hay que ubicarnos en el momento en el que estamos; la derogatoria de la Ley de amnistía, lejos de contribuir a la reconciliación, por el contrario, abriría heridas”.*²³

En cuanto a lo actuado por la Corte Suprema de Justicia en esta materia, se tiene que el 20 de mayo de 1993 –frente a una petición de inconstitucionalidad de la Ley de amnistía– la Sala de lo Constitucional de dicha Corte expresó que no estaba *“autorizada para examinar y decidir sobre la ley impugnada de inconstitucional, pues tal situación excedía con demasía la órbita de competencia que le estaba delimitada por la Carta Fundamental e invadiría el cambio propio de los otros poderes del Estado”.*

En otras palabras, la principal entidad responsable de resguardar la ley suprema salvadoreña decidió no pronunciarse sobre la conformidad o inconvención de la Ley de amnistía con la Constitución, por considerar que esa situación era una cuestión puramente política que no debía ser conocida por el Órgano Judicial sino –más bien– por una Asamblea Legislativa que por supuesto no estaba dispuesta a derogar su propia creación.

Sin embargo, no satisfechos con esta decisión, varios años después algunos ciudadanos indignados ante la impunidad imperante en el país presentaron otra petición en similar sentido; es decir, solicitando la inconstitucionalidad de la Ley de amnistía pues –a su juicio– contradecía abiertamente el texto de la Carta Magna.

Debido a que en esta ocasión la composición de la Sala de lo Constitucional ya había cambiado, también se modificó la decisión adoptada con anterioridad. Se concluyó, entonces, que ese Tribunal sí estaba autorizado para conocer la presunta discrepancia entre la Ley de amnistía y la Constitución, ya que lo contrario implicaría otorgar zonas exentas del control de constitucionalidad lo cual resultaría contraproducente para la vigencia del sistema de pesos y contrapesos en El Salvador.

No obstante, la Sala de lo Constitucional expresó que compartía el criterio de las personas que previamente la habían integrado como magistrados, en el sentido que no le correspondía *“examinar cuáles fueron las razones de conveniencia, inconveniencia u oportunidad por las cuales la Asamblea Legislativa, en uso de su potestad, decretó la Amnistía”* sino –únicamente– *realizar el examen de compatibilidad* con la Constitución a efecto de no violentar el principio de separación de poderes.

El hecho de que la Sala de lo Constitucional decidiera estudiar posibles contradicciones entre la Ley de amnistía y la Constitución, no condujo a la

²² Ver http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=6342&idArt=2784571

²³ Ibid.

derogación de esa normativa; por el contrario, consolidó la misma dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño ya que se determinó que no contradecía la primera a la segunda, particularmente en materia de derechos humanos.

Al respecto se dijo que los artículos impugnados dentro de la Ley de amnistía por la presunta violación de derechos humanos, eran susceptibles de ser interpretados de acuerdo a la Constitución. Según la Sala de lo Constitucional, debido a que la amnistía solo era aplicable en aquellos casos en los cuales no se impidiera la protección de la conservación y la defensa de los derechos de la víctima o sus familiares, sí era posible juzgar a los presuntos responsables de graves violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Esta sentencia fue emitida el 26 de septiembre del 2000. Posteriormente, tomando como parámetro dicha resolución, la UCA insistió en exigir justicia por las ejecuciones sumarias de seis sacerdotes jesuitas, una mujer y su hija adolescente ocurridas el 16 de noviembre de 1989 en sus instalaciones ya que –como había sostenido con anterioridad la Sala de lo Constitucional– la amnistía no impedía que se conocieran y juzgaran graves violaciones de derechos humanos.

Sin embargo, en esa ocasión el Órgano Judicial de nuevo evadió su responsabilidad y sostuvo que, si bien dicha ley permitía juzgar esos crímenes, la oportunidad para conocer esos casos ya había concluido por el tiempo transcurrido; lo hizo sin considerar que durante todo ese período –antes de este pronunciamiento de la Sala de lo Constitucional– todas las autoridades estatales habían entendido que dichos crímenes no podían ser juzgados por encontrarse en vigencia la amnistía otorgada de manera general, absoluta e incondicional en aras de una supuesta “reconciliación nacional”.

Esto conllevó a que, nuevamente, el Estado salvadoreño incumpliera su responsabilidad de proteger y garantizar los derechos humanos de las personas que habitaban en su territorio y que habían sido víctimas de graves violaciones a derechos humanos, delitos contra la humanidad y crímenes de guerra.

En cuanto a las desapariciones forzadas de niños y niñas durante el conflicto armado, antes de ir a lo esencial de semejante práctica se debe considerar que el habeas corpus es una garantía constitucional mediante la cual se procura proteger el derecho a la libertad de las personas que han sido privadas de ésta o que se sienten amenazadas de serlo. En El Salvador, también corresponde a la Sala de lo Constitucional conocer estos procesos y determinar la violación o no de ese derecho.

Durante el conflicto armado en el país, el recurso de habeas corpus fue negado sistemáticamente por la Corte Suprema de Justicia para casos de personas desaparecidas, argumentando la no existencia de la detención o la falta de certeza sobre la autoridad responsable, desprotegiendo de esa forma a las personas desaparecidas de manera forzada. Pero después del fin de la guerra, desde la sociedad se utilizó esta garantía constitucional para que las instituciones estatales

asumieran directamente la búsqueda de las mismas; sin embargo, no se lograron resultados positivos.

Hasta el 2002, la Sala de lo Constitucional reconoció la desaparición forzada por hechos ocurridos durante la guerra al emitir sentencia en el caso de las hermanas Ana Julia y Carmelina Mejía Ramírez, quienes desaparecieron a manos de miembros de la Fuerza Armada de El Salvador en el marco de la masacre de El Mozote. Se determinó, además, que se había producido una violación a la libertad personal de ambas niñas con su desaparición forzada.

No obstante, este trascendental paso de la justicia salvadoreña no incluyó la convicción de la Sala de lo Constitucional de que el paradero debía determinarse a través de este mecanismo constitucional. Por ello, se trasladó dicha investigación a la Fiscalía General de la República que omitió asumir su responsabilidad de investigar este tipo de casos.

En ese sentido, nuevamente las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y de serias violaciones al derecho internacional humanitario fueron burladas por el sistema interno, ya que las instituciones encargadas de proteger y garantizar sus derechos optaron por escabullir sus responsabilidades diluyéndolas en medio de engorrosos e interminables trámites burocráticos.

Sin embargo, el 26 de junio del 2009, mediante una decisión sin precedentes la Sala de lo Constitucional resolvió un recurso de habeas corpus referente a la desaparición forzada de la niña Sofía García Cruz ocurrida en el contexto del conflicto armado, asumiendo por fin su deuda histórica frente las víctimas y sus familiares. Así, ordenó perentoriamente a la Fiscalía General iniciar una investigación para dar con el paradero de la niña y determinar la identidad de los responsables directos del delito de su desaparición forzada. De acuerdo con la resolución, que fue dada a conocer a las partes el 16 de julio del 2009, la investigación debía dar inicio dentro de los quince días siguientes a la notificación y la Fiscalía quedó obligada a informar a dicha Sala sobre el avance de las investigaciones, cada tres meses.

Actualmente, la Sala de lo Constitucional sostiene que en materia de desapariciones forzadas de niños y niñas durante el conflicto armado, el contenido de su autoridad jurisdiccional *“no se agota con el dictamen de la decisión que reconoce la violación constitucional y que insta a las instituciones relacionadas para que realicen todas las acciones necesarias para dar con la ahora favorecida, ya que [...] ello resulta insuficiente para dar entera satisfacción al derecho que se pretende tutelar”*.

Esa Sala manifiesta, además, que *“a efecto de lograr la efectividad de las resoluciones de habeas corpus, es indispensable mantener una intervención posterior a fin de dar adecuado cumplimiento a lo declarado, [ya que] solo así se evitará que la misma se convierta en una mera declaración de violación al derecho de libertad física”*.

Por último, cabe destacar que el Órgano Legislativo –no obstante sus grandes deudas en materia de derechos humanos– decidió recientemente incorporar la tortura entre los crímenes contra la humanidad dentro del Código Penal. En consecuencia, desde hace un corto tiempo, la persecución de los responsables del delito de tortura no se interrumpirá nunca pues pasó a ser reconocido acá como imprescriptible. Sin embargo, la pena impuesta no corresponde a la gravedad de dicho crimen.

VIII. CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

Desde que se selló el alto el fuego en El Salvador con el Acuerdo de Chapultepec, firmado en México el 16 de enero de 1992, la sociedad salvadoreña ha buscado por diversos medios –sin lograrlo– la manera de aliviar el dolor que le causó el brutal asesinato masivo de más de setenta y cinco mil personas, la desaparición forzada de otras ocho mil y las consecuencias derivadas de la violación sexual de mujeres, otras formas de tortura, secuestros y demás violaciones de derechos humanos. El reconocimiento de la dignidad de las víctimas y la reparación de un tejido social desgarrado por las acciones ilegales y lo que la Comisión de la Verdad llamó “la locura”, exigen entonces que el Estado y la sociedad en conjunto impulsen acciones eficaces para investigar la violencia política, manifestar su total de repudio a la misma y adoptar políticas públicas de saneamiento en aras de evitar su repetición

El Tribunal internacional para la aplicación de la justicia restaurativa en El Salvador se está posicionando a favor de las víctimas, en ese escenario. Es un caminar con quienes buscan el paradero de las personas desaparecidas; es estar al lado de quienes rastrean el paradero de sus seres queridos separados por la fuerza; es unirse al coro que exige castigo para aquellos que participaron en las acciones que marcaron el cuerpo y el alma de las víctimas de las fuerzas represivas oficiales y paramilitares; es también un llamado a poner fin a la violencia que sigue produciendo víctimas en El Salvador; es un gran esfuerzo que se suma a quienes recuerdan la exigencia ética de verdad y justicia junto a quienes desean no sufrir más.

Decenas de testimonios escuchados durante el curso de las tres ediciones de este Tribunal ya realizadas, han dado cuenta de la diversidad de los delitos cometidos por funcionarios públicos y los que se unieron a éstos. En la mesa de las víctimas sobrevivientes y declarantes, la solidaridad está representada con flores y pañuelos, con vasos colmados de agua para mitigar la sed de justicia y para decir que su grito es nuestro grito que se transforma en un clamor por la paz.

Así, en la Villa de Arcatao, Chalatenango, del 21 al 23 de marzo del 2011 el Tribunal escuchó las voces de comunidades campesinas, los testimonios de personas detenidas y torturadas, el dolor de las humillaciones que en gran número iniciaron en los hogares de las víctimas, sin que el Estado fuese capaz de respetar los procedimientos legales que debían y deben ser aplicados en tiempos de paz y de guerra.

En el Tribunal de Arcatao, una práctica de la violencia que llamó la atención de sus integrantes fue la ejercida contra miembros de los movimientos sociales, de las comunidades eclesiales de base y los sindicatos. Las banderas de lucha por la reforma agraria, por políticas públicas a favor de las mayorías populares, por el respeto de los derechos laborales y la seguridad social –en la mayor parte de la historia de este pueblo, ignoradas por las autoridades– se convirtieron irónicamente en blanco de persecución política. Las acusaciones contra los agentes de la represión oficial, no tenían ni tienen la intención de hacer caso omiso de otra importante parte de la represión: la practicada por los grupos paramilitares que actuaban a menudo junto con agentes estatales y, a veces, solos.

El esfuerzo por reconstruir los tristes y dolorosos acontecimientos que redujo a la gente en El Salvador a la condición de un pueblo amordazado y degradado, es necesario para conocer los mecanismos de la violencia utilizados por la barbarie oficial. Ese esfuerzo tiene en cuenta el requisito ético de mantener viva la memoria de las víctimas y de las pérdidas sufridas por personas indefensas. Si esta tarea es una necesidad para el pueblo salvadoreño, para el Estado es más que eso: es una exigencia moral, ética y legal de acuerdo a los tratados y convenios internacionales de derechos humanos.

Durante el Tribunal realizado en la Villa de Arcatao en el 2011, estudiantes de diferentes edades y etapas de su formación siguieron de cerca, con atención y respeto, los testimonios de las víctimas. Así, este esfuerzo constituye también una pedagogía apropiada para enseñar a las juventudes salvadoreñas su verdadera historia e inculcarles el respeto a quienes les dejaron, como legado, valores éticos y morales los cuales deben servir de fundamento para una sociedad que aspira a lograr la paz, con verdad y justicia.

En el Tribunal se demandó entre lo necesario de las políticas públicas de reparación, la ineludible tarea de garantizar el acceso a la educación en todos los niveles; también la urgencia de asegurar propuestas económicas y sociales con especial atención en la salud física y mental de las víctimas de las atrocidades, como condición previa para superar el miedo, el odio y la desconfianza. Porque en una sociedad violenta como lo sigue siendo la salvadoreña, solo así se puede dejar atrás el trauma y avanzar en un proceso que apunte a la no repetición de las atrocidades sufridas.

Realizar este Tribunal en la Parroquia de San Bartolomé, lugar de culto religioso en la Villa de Arcatao, fue una forma de reparación para sus comunidades en un sitio donde muchas víctimas fueron torturadas. El recuerdo de los asesinatos, las ejecuciones sumarias, el genocidio, los ríos ensangrentados, la desaparición de personas, las torturas, la violación sexual y la denigración de los lugares santos de la comunidad, todavía está vigente y lacerante. Se encuentra entre las víctimas y sus descendientes que sobreviven con un trauma de gran magnitud. Sin embargo, no están paralizadas; el dolor y la dignidad impulsan a estas comunidades a buscar los medios legítimos para la restauración de su tejido social roto por la violencia, a fin de lograr que en El Salvador su población sea capaz de iniciar una nueva historia, humana y en armonía.

Durante casi tres décadas, desde el inicio de la guerra interna, el Estado no ha podido encaminar el rumbo del país hasta alcanzar la paz y honrar el sacrificio de una parte importante de la sociedad salvadoreña, históricamente excluida en lo económico y social. Por eso, el proceso terapéutico psicosocial es urgente y necesario –aunque no suficiente– para reducir el impacto de la guerra, garantizar la no repetición de los hechos y erradicar la violencia aún presente.

El haberse establecido la responsabilidad civil y penal de quienes torturaron, violaron y ejecutaron personas con tanta crueldad en las tres ediciones de este Tribunal, reclama un combate frontal de la impunidad para sanear la convivencia social. Es inadmisibles la venganza como forma de justicia. Se debe entonces recurrir a acciones organizadas de resistencia como medio de fortalecimiento de la democracia y para lograr el correcto funcionamiento de las instituciones que deben garantizar el respeto de los derechos humanos.

En resumen, pues, en el tercer Tribunal internacional para la aplicación de la justicia restaurativa en El Salvador, las víctimas de las atrocidades han confirmado que perdonar no es olvidar sino más bien crear las condiciones objetivas y subjetivas para no repetir la tragedia.

IX. INFORME PERICIAL

Comprender los impactos psicosociales en la población salvadoreña causados por la violencia política en la década de 1970 y la guerra interna durante la década de 1980, requiere de interpretar el contexto en el cual sucedieron los hechos. Ese conflicto encuentra importantes antecedentes de cohesión social entre la población, producto de las iniciativas de organización que surgieron como resultado de la reflexión impulsada por diversos sectores respecto de la necesidad de que las mayorías populares lucharan por la garantía efectiva de sus derechos y la superación de la desigualdad. En ese escenario se profundizó la polarización del país, para que luego se desencadenara el enfrentamiento armado.

Para entender los impactos psicosociales en una situación determinada, existen diversas perspectivas que se complementan. En ese sentido se abordarán las correspondientes a lo ocurrido en El Salvador durante dos décadas, tanto desde el ámbito individual como del colectivo.

¿Cómo se muestran los problemas de salud mental en las víctimas? Desde la perspectiva individual, pueden ser fácilmente detectados a través de su comportamiento cotidiano; muchas personas muestran problemas tales como ansiedad o depresión, que son las expresiones más frecuentes después de enfrentar un hecho traumático.

En situaciones límite generadas en un marco de violaciones de derechos humanos como las ejecuciones sumarias, la privación de libertad, el desplazamiento forzado y el exilio, la violencia sexual, la desaparición forzada, las torturas y las masacres, entre otras, las reacciones pueden variar de acuerdo a la persona y las

circunstancias en que se encuentre. Pueden darse sentimientos de rabia, odio, agresión y venganza generados por la impunidad, la presencia de actores armados y la impotencia ante la autoridad.

Estas emociones pueden ser canalizadas hacia otras manifestaciones de agresividad, de respuestas violentas o a exponerse ante situaciones de peligro que pueden llevar hasta la muerte. Un enfoque más positivo de la canalización de la rabia, puede manifestarse a través de la denuncia, el apoyo a otras víctimas y la participación en la transformación de las circunstancias de violencia.

Otra respuesta al estrés puede ser la culpa expresada como un sufrimiento psicológico, asociado a pensamientos y emociones de tipo auto acusatorio. Un ejemplo de ello lo constituyen las personas que se vieron obligadas a salir del país como refugiadas, que regresaron y tuvieron que volver a estar con familiares y amigos en su lugar de origen que permanecieron allí; o encontrarse con el hecho fatal de otras personas que se quedaron y que murieron al no abandonar su lugar de vivienda.

En muchos casos, la culpabilidad es inducida por los autores de las violaciones o por la comunidad como mecanismo de control social, a través del cual situaciones como la impunidad –entendida como la falta de investigación, persecución, enjuiciamiento y condena de los responsables– logran mantenerse en el tiempo.

Los procesos de duelo se relacionan con la manera en la cual las personas enfrentan las pérdidas acaecidas como consecuencia de las violaciones de sus derechos. En estos casos es frecuente que, debido al nivel de brutalidad de los sucesos y las violaciones conexas, se genere un duelo alterado el cual se manifiesta con sentimientos de miedo e impotencia por parte de las víctimas sobrevivientes.

Muchas de sus reacciones, debido a que han enfrentado situaciones anormales, no deben interpretarse como manifestaciones patológicas sino comprenderlas como reacciones normales ante contextos anormales. Dichas reacciones pueden ser no hablar de las personas sin sentir una gran tristeza, sentirse siempre enfermas, la pérdida del sentido de la vida, las reacciones autodestructivas y los casos de alcoholismo.

En el ámbito colectivo, los efectos trascienden la suma de los individuales. En una comunidad se asocian a impactos que van más allá de las estructuras del tejido social y pueden ser de cuatro tipos:

- a. Violaciones de carácter masivo que afectan a grupos humanos.
- b. Afectación a líderes o personas que guían a una comunidad o sociedad.
- c. Violaciones que afectan a un grupo a través de prácticas especialmente violentas, como las masacres.

d. Políticas o prácticas estatales que afectan a las comunidades y que limitan los derechos de las víctimas, como los obstáculos materiales y formales para obtener justicia.

En cuanto a los tipos de violaciones y sus consecuencias psicosociales, se deben mencionar el desplazamiento forzado y el exilio. La masacre de El Rincón es un ejemplo de lo que enfrentaron las víctimas: pérdidas materiales en su proyecto de vida, en su cultura y la afectación a su identidad, por tratarse de comunidades campesinas.

Cabe señalar que las colectividades que sufrieron por el desplazamiento forzado, son tratadas como un problema de orden público y no como víctimas de violaciones de derechos humanos, minimizando su grado de reconocimiento al punto de limitar en muchos casos la atención a la entrega de ayuda de tipo humanitaria.

Según los casos expuestos en este Tribunal, las principales manifestaciones de esta violación se evidencian en desintegración familiar, pérdida de tierras, de cultivos y bienes materiales, proyectos de vida de las personas rotos, ruptura del tejido social y más victimización.

En cuanto a la privación de libertad y encarcelamiento –teniendo en cuenta los testimonios expuestos en este Tribunal– se ha observado que en esos casos se presentan manifestaciones de odio, rabia, desesperación, ansiedad, enojo, miedo, desconfianza, problemas físicos y emocionales de la familia, como consecuencia de los duelos no resueltos. Asimismo, existen problemas crónicos de salud los cuales obedecen al maltrato físico recibido durante las diferentes detenciones.

Sobre la violencia sexual se pudo observar en las sesiones del Tribunal, que constituyó una estrategia clara de guerra para someter a la población civil, en especial a las mujeres. Dicha violencia tuvo como propósitos claros generar dolor humillación, vergüenza, culpa, pérdida de confianza en los demás y del sentido de seguridad.

De las desapariciones forzadas cabe señalar que tienen repercusiones serias en el desarrollo de la persona, sobre todo cuando son niños o niñas las víctimas. Es notorio el impacto de la separación de la madre con sus hijas e hijos al no saber de ella. Se produce la imposibilidad de expresión como medida de protección y ello puede provocar angustia, sentimientos de hostilidad, aislamiento social, desconfianza, tristeza y dolor.

Sobre la tortura, ésta supone un ataque a la identidad de la persona. Además del enorme sufrimiento físico y psicológico que genera, con la misma se busca castigar y quebrar la resistencia así como destruir la integridad de la víctima. La tortura lleva a la persona a una situación límite entre la vida y la muerte.

De los casos expuestos en este Tribunal se pudo observar daño y sufrimiento psicológico que se mantienen en el tiempo; también sentimientos de impotencia

ante la indefensión, lo cual genera crisis emocionales y estados de rabia, tristeza, frustración, miedo a perder la vida y la de sus familiares.

En cuanto a las masacres, se pueden identificar plenamente los siguientes impactos: impotencia de los familiares para proteger a sus seres queridos, miedo, desarticulación física y emocional de las familias, crisis de angustia, desesperación, desorientación en el tiempo, afectación a la salud, inseguridad, ansiedad y ruptura del tejido social.

Los casos de desplazamiento forzado expuestos en este Tribunal evidencian que los afectados fueron despojados de su identidad, su sentido de pertenencia y que fue quebrantando el tejido social del que formaban parte. Todo esto ha generado que durante el periodo de posconflicto, el desarraigo haya marcado la historia de la reconstrucción de dicho tejido en las comunidades.

Sobre los casos de privación de libertad y encarcelamiento, es posible mencionar que pese al paso del tiempo, la ausencia de una atención eficaz ha generado la persistencia del impacto emocional que fue causado.

Sobre la violencia sexual, como se observó en los diferentes casos expuestos en este Tribunal, aunque fue sistemáticamente empleada como una estrategia de guerra, la misma no ha sido reconocida y por ende las víctimas de esta práctica aberrante no han sido tratadas de manera adecuada, postergando así el restablecimiento de la buena salud emocional de las personas afectadas así como su relación con las demás personas.

En los casos expuestos en el Tribunal se determinó que, pese a que la guerra civil terminó hace dos décadas, los impactos de la desaparición forzada aún están presentes en la vida diaria de las víctimas y marcan de manera constante su relación con el entorno. Así, la ausencia y la frustración, la baja autoestima y el miedo constante, la incapacidad para expresar los sentimientos, la ansiedad y la depresión, forman parte de la vida cotidiana de muchas familiares de víctimas sin que hasta la fecha hayan recibido apoyo psicológico así como el debido reconocimiento social por las violaciones de sus derechos, generando barreras para la interacción con sus familias y sus comunidades en general.

La tortura física y psicológica al igual que las masacres, han estado presentes como violaciones reiteradas en los distintos hechos violentos denunciados por las víctimas ante este Tribunal. Es importante destacar cómo las mismas marcan en la actualidad la construcción de la narrativa de guerra en el departamento de Chalatenango y, en general, en El Salvador. Ello evidencia el impacto que –a pesar del paso de los años– continúa teniendo en las distintas comunidades y se mantiene desencadenando que manifestaciones como el miedo, la inseguridad, la vergüenza, la frustración y el dolor, continúen siendo empleadas para garantizar la persistencia de tradiciones autoritarias que se oponen a una reconstrucción del tejido social basada en valores democráticos.

Finalmente, es primordial destacar que las violaciones en perjuicio de niños y niñas constituyeron un patrón transversal en los distintos hechos violentos que enfrentó – durante muchos años– la población afectada por la guerra interna. Por tanto, es posible señalar que fueron sistemáticamente vulnerados sus derechos a la vida, a la integridad, a la dignidad, a la identidad y al respeto de su estatus de población civil, a tener una familia, a su libre desarrollo y expresión. Tal situación, que hasta el momento ha sido ocultada y mantenida en la impunidad, ha permitido la permanencia de estos rasgos de abuso hacia la infancia en la construcción del imaginario social salvadoreño.

X. PETITORIOS DE LAS VÍCTIMAS Y DE SUS REPRESENTANTES

Este Tribunal pidió que en nombre de cada una de las víctimas que intervinieron en las sesiones celebradas, una de ellas compareciera a exponer sus peticiones. Doña María Rufina Ábrego Romero lo hizo, en los términos siguientes:

“Nosotros y nosotras, víctimas y sobrevivientes de violaciones de derechos humanos, deseamos señalar que el expresar nuestras palabras ante este honorable Tribunal es un hecho importante que debe continuar. Es por eso que PEDIMOS:

- 1. Se siga con la celebración de estos tribunales y se proponga que se hagan también desde el gobierno.*
- 2. La anulación de la ley de Amnistía para que se pueda dar justicia a nuestros casos.*
- 3. Que se nos repare completamente nuestros daños a la salud física, a la salud emocional y las pérdidas económicas, entre otras.*
- 4. Que nuestros familiares, especialmente las niñas y los niños que sufren las consecuencias de los daños sufridos por sus padres durante la guerra, puedan tener educación y mejor salud.*
- 5. Que se atienda completamente a las personas de la tercera edad, especialmente, porque la mayoría de víctimas sobrevivientes corresponden a esta etapa de la vida.*
- 6. Que el Estado realice la investigación en todos los casos que se han presentado en este Tribunal, se identifique a los culpables y se les sancione, especialmente al coronel Cáceres Cabrera y al teniente Gallegos quienes comandaron muchas de las acciones de represión.*
- 7. Que el Estado declare Ciudad Mártir al pueblo de Arcatao.*
- 8. Que la Alcaldía Municipal de Arcatao declare el 8 de abril como el ‘Día de los mártires del desembarco’.*
- 9. Que se construyan monumentos a las víctimas.*

10. *Que se pida al Estado salvadoreño que gestione ante el Estado hondureño, la exhumación de nuestros familiares que están enterrados en ese territorio”.*

Además, entregaron al Tribunal el siguiente texto:

“Teniendo en cuenta que todas las víctimas que rindieron testimonio ante este Tribunal han manifestado que necesitan asistencia psicológica, se solicita que en cada caso se realice un proceso de evaluación y acompañamiento permanente mediante el cual se satisfagan dichos requerimientos de atención, logrando su mejoría frente a los impactos causados por el conflicto armado.

También se pide elaborar de manera participativa con las víctimas, una propuesta de atención psicosocial grupal que permita la identificación de dichos impactos individuales y colectivos, los daños en el tejido social y las formas de afrontamiento que durante años han desarrollado las comunidades, para continuar con su proyecto de vida y superar –en algunos casos– su condición de víctimas hacia la de sobrevivientes.

Asimismo, deberán incorporarse profesionales de Psicología a los diferentes centros escolares, para que faciliten el proceso de desahogo emocional de niñas y niños que afrontan en sus familias secuelas negativas de la violencia padecida. Finalmente, se demanda impulsar programas de salud mental encaminados a la recuperación de las víctimas en lo relativo a sus problemas emocionales y que los mismos les aporten elementos para el crecimiento integral”.

Asimismo, se invitó a la representación de las víctimas, que hicieran las peticiones correspondientes a este Tribunal; las mismas fueron presentadas por Don Pedro Antonio Martínez González en los siguientes términos:

“Como representantes de las víctimas, abogados y abogadas del IDHUCA junto a practicantes de la licenciatura de Ciencias Jurídicas de la UCA y estudiantes de la Universidad de El Salvador en voluntariado, PEDIMOS:

- 1. Que se solicite al IDHUCA y a la Red de comités de víctimas de violaciones de derechos humanos, ocurridas antes y durante el conflicto armado en El Salvador, que continúen insistiendo en sus esfuerzos para lograr que el Estado sustituya la Ley de amnistía y adopte una Ley y política real de reconciliación y reparación integral.*
- 2. Que se invite a las víctimas de violaciones de derechos humanos en El Salvador a presentar casos en el sistema de justicia, interno sobre la base de la reciente interpretación de la Sala de lo Constitucional del derecho a la justicia de diciembre del 2010.*
- 3. Que se retome la recomendación del segundo Tribunal internacional para la aplicación de la justicia restaurativa celebrado en el 2010 en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, en la que se solicitó al Estado*

salvadoreño la firma y ratificación de tratados internacionales que garantizarán la no repetición de los hechos acá denunciados.

4. *Que se dé seguimiento a la consulta realizada por el Gobierno salvadoreño en el 2010 sobre la firma y la ratificación del Estatuto de Roma, a fin de que este importante instrumento entre en vigencia en el país.*
5. *Que el Estado salvadoreño declare y conmemore el Día nacional de las personas detenidas ilegalmente por razones políticas y el Día nacional de las víctimas de torturas, asumiendo los costos de difusión –por todos los medios– de testimonios significativos en el uso y el sufrimiento de estas personas y sus familiares.*
6. *Que se solicite a la Asamblea Legislativa una nueva reforma al Código Penal, a fin de establecer una sanción de la tortura acorde a los estándares internacionales de derechos humanos.*
7. *Que se solicite al Gobierno de los Estados Unidos de América información sobre diversos casos de violaciones de derechos humanos, a fin de colaborar con el esclarecimiento de la verdad en los mismos.*
8. *Que la municipalidad de Arcatao declare la Iglesia de San Bartolomé Apóstol un espacio para la memoria y la dignificación de las víctimas de la represión y que, además, construya un monumento para materializar esa declaratoria. Asimismo, que la municipalidad de Nueva Trinidad construya un monumento en su localidad con el mismo fin.*
9. *Que dados los hechos ocurridos en esta zona y siendo que miles de personas sufrieron –individual y colectivamente– la represión oficial, se ordene al Estado crear espacios para las víctimas y sus familiares con asistencia psicosocial especializada, para que inicien un proceso comunitario de construcción que permita identificar impactos y daños, además de determinar y ejecutar las mejores medidas de reparación individual y colectiva.*
10. *Que se reconozca en la sentencia del tercer Tribunal el impacto de estos hechos en las mujeres como víctimas de violencia política, a través de la violación sexual o al extraerles a sus hijos no nacidos de sus vientres.*
11. *Que se establezca en la sentencia del tercer Tribunal que la niñez fue víctima de graves violaciones de derechos humanos, delitos contra la humanidad y crímenes de guerra y que, por tanto, se ordene al Estado realizar una medida explícita de dicho reconocimiento además de adoptar las respectivas medidas de reparación al daño psicosocial de estas víctimas.*
12. *Que se solicite al Estado salvadoreño se lleve un registro oficial y público de niños y niñas víctimas de violaciones a sus derechos humanos, ocurridas durante el conflicto armado”.*

XI. DECISIÓN Y FALLO

Una vez más, convocado por las víctimas salvadoreñas, este Tribunal reafirma su compromiso con el cumplimiento de las decisiones y las recomendaciones emitidas durante sus sesiones realizadas en el 2009 y el 2010; también con las que se incluyen en esta Sentencia. Por tanto, pedimos que todas y todos colaboremos para que dichas decisiones y recomendaciones tengan una respuesta satisfactoria para quienes reclaman verdad y justicia, así como para toda la sociedad en general.

Hoy más que nunca, reafirmamos igualmente el compromiso que desde el 2009 nos impusimos –como Tribunal internacional para la aplicación de la justicia restaurativa en El Salvador– con todas las víctimas de violaciones de derechos humanos y también con las instituciones del Estado salvadoreño en la línea de seguir colaborando con el proceso de búsqueda y reconocimiento de la verdad, impartición de justicia y reparación integral para todas las personas, las comunidades y los grupos sociales que aún esperan la restauración de sus derechos violentados.

Porque, más allá de las definiciones legales y doctrinales, la experiencia ya adquirida de cercanía con las víctimas salvadoreñas, con sus dolores y desencantos, sus anhelos y alegrías, nos demuestra que la justicia solo será real para ellas cuando propicie –desde la recuperación de la verdad– tanto su restauración y su reparación, como la determinación de la responsabilidad de quienes truncaron sus proyectos de vida y el establecimiento de las condiciones necesarias que les permitan alcanzar una existencia de calidad.

Por lo antes expuesto, vistos los artículos citados y demás –de general y pertinente aplicación– este Tribunal ACUERDA:

1. DECLARAR la responsabilidad del Estado salvadoreño y su Fuerza Armada por las ejecuciones sumarias de Isabel Estelia López Miranda, de doce años de edad; Anabell Beatriz López Miranda, de tres años de edad; José Dolores Serrano Marín, de diez años de edad; Blanca Lidia Guardado, de dos años de edad; y Cornelio Guardado, de veintiocho años de edad. Estos hechos criminales ocurrieron en el marco de un operativo realizado el 11 de febrero de 1990 en el caserío San Jacinto Guancorita, hoy conocido como Comunidad Ignacio Ellacuría, ubicada en el cantón de Guarjila del municipio de Chalatenango.
2. DECLARAR la responsabilidad del Estado salvadoreño y su Fuerza Armada por los daños a la integridad física y psíquica de María Audilia Miranda, de treinta y cinco años de edad; Medardo López Miranda, de doce años de edad; Delmy López Miranda, de seis años de edad; Emeteria Orellana, de veintiocho años de edad, y su hijo Rutilo Orellana, de seis años de edad; José Alfredo Orellana Rivera, de cuatro años de edad; Marina Orellana Rivera, de año y medio de edad; Segundo Miranda y su esposa Mélida Miranda, además de sus hijas e hijos Florinda Miranda, Deysi Miranda, Dimas Miranda, Selvin Miranda. Estos hechos criminales ocurrieron en el marco de un operativo realizado el 11 de febrero de 1990 en el caserío San Jacinto Guancorita, hoy conocido como Comunidad Ignacio Ellacuría ubicada en el cantón de Guarjila, municipio de Chalatenango.

3. DECLARAR la obligación del Estado salvadoreño de proporcionar los nombres de los oficiales de la Fuerza Armada que planificaron y dirigieron el operativo realizado el 11 de febrero de 1990 en el caserío San Jacinto Guancorita, hoy conocido como Comunidad Ignacio Ellacuría ubicada en el cantón de Guarjila, municipio de Chalatenango; también de aquellos que encubrieron las violaciones de derechos humanos perpetradas entonces y a sus responsables directos.
4. DECLARAR la responsabilidad del Estado salvadoreño y su Fuerza Armada por las ejecuciones sumarias de Rosaura Rivera Miranda de Franco, Felicita Rivera, Paulina Ayala, Carmen Rivera, Juana Rivera, Leonor Rivera, Cándida Rivera, Bernardina Serrano, Juana Castillo, Julia Franco, Esperanza Ayala, Miguel Franco Mariano Alfaro y Antonio Alfaro Castillo. Estos hechos criminales ocurrieron en el marco de los operativos realizados el 8 de mayo y el 14 de julio de 1980 en el caserío El Rincón, del cantón Manaquil, municipio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango.
5. DECLARAR la obligación del Estado salvadoreño de proporcionar los nombres de los oficiales de la Fuerza Armada que planificaron y dirigieron los operativos realizados el 8 de mayo y el 14 de julio de 1980 en el caserío El Rincón, del cantón Manaquil, municipio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango; también de aquellos que encubrieron las violaciones de derechos humanos perpetradas entonces y a sus responsables directos.
6. DECLARAR la responsabilidad del Estado salvadoreño y su Fuerza Armada por las ejecuciones sumarias de Santos Menjívar Ramos, originario de Arcatao, de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño y acompañado; Perfidia Menjívar de cuarenta y siete años de edad, originaria de Arcatao, viuda y de oficios del hogar; Cruz Peña, aproximadamente de unos cuarenta y cinco años de edad, originaria de Arcatao, acompañada y de oficios del hogar; y Ofelia Martínez Menjívar, de dieciséis años de edad, originaria de Arcatao, soltera y estudiante. Estos hechos criminales ocurrieron en el marco de un operativo realizado un domingo de octubre de 1980 en el caserío El Bajío, cantón Carasque, municipio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango.
7. DECLARAR la obligación del Estado salvadoreño de proporcionar los nombres de los oficiales de la Fuerza Armada que planificaron y dirigieron el operativo realizado un domingo de octubre de 1980 en el caserío El Bajío, cantón Carasque, municipio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango; también de aquellos que encubrieron las violaciones de derechos humanos perpetradas entonces y a sus responsables directos.
8. DECLARAR la responsabilidad del Estado salvadoreño y su Fuerza Armada por la ejecución sumaria de Dolores Navarrete, de veintiséis años de edad, agricultor en pequeño, originario de cantón Los Filos, municipio de Arcatao, departamento de Chalatenango. Este hecho criminal ocurrió en el marco de un operativo realizado el 8 de abril de 1986 en la Villa de Arcatao, departamento de Chalatenango y posteriormente ejecutado en el cantón El Sitio, del mismo municipio.

9. DECLARAR la obligación del Estado salvadoreño de proporcionar los nombres de los integrantes de la Fuerza Armada que participaron en la ejecución sumaria de Dolores Navarrete.
10. DECLARAR la responsabilidad del Estado salvadoreño y su Fuerza Armada por las ejecuciones sumarias de María Rivera Rivera, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, originaria de Chalatenango; y de María Francisca Rivera, de cincuenta y siete años de edad aproximadamente, originaria de Chalatenango. Estos hechos criminales ocurrieron en el marco de un operativo realizado el 5 de junio de 1980 en el caserío Los Sitios, municipio de Arcatao, departamento de Chalatenango.
11. DECLARAR la obligación del Estado salvadoreño de proporcionar los nombres de los integrantes de la Fuerza Armada que participaron en las ejecuciones sumarias de María Rivera Rivera y María Francisca Rivera.
12. DECLARAR la responsabilidad del Estado salvadoreño por las desapariciones forzadas de María Amparo Romero de Ábrego, Patricia Emilie Cuéllar Sandoval, Mauricio Cuéllar Cuéllar y Julia Orbelina Pérez.
13. DECLARAR la obligación del Estado salvadoreño de proporcionar los nombres de los integrantes de la Fuerza Armada y los cuerpos de seguridad que participaron en las desapariciones forzadas de María Amparo Romero de Ábrego, Patricia Emilie Cuéllar Sandoval, Mauricio Cuéllar Cuéllar y Julia Orbelina Pérez.
14. DECLARAR la responsabilidad del Estado salvadoreño por las torturas a las que fueron sometidos Celso López Bonilla, Melecio Serrano Martínez, Héctor Bernabé Recinos y Óscar Edmundo Garza.
15. DECLARAR la obligación del Estado salvadoreño de proporcionar los nombres de los integrantes de la Fuerza Armada y los cuerpos de seguridad que ordenaron torturar a Celso López Bonilla, Melecio Serrano Martínez, Héctor Bernabé Recinos y Óscar Edmundo Garza; también los de aquellos que ejecutaron dichas órdenes.
16. DECLARAR la responsabilidad del Estado salvadoreño por la violación del derecho a la justicia en perjuicio de las familias de todas las víctimas afectadas en los casos expuestos ante este Tribunal, de acuerdo a lo contemplado tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, específicamente en sus artículos 14 y 25 respectivamente.
17. DECLARAR la responsabilidad del Estado salvadoreño por la violación del derecho de las víctimas a disponer de una sepultura digna, de acuerdo a la costumbre y a la legislación sanitaria nacional e internacional.

18. DECLARAR la responsabilidad del Estado salvadoreño por la violación de los derechos colectivos de los trabajadores, especialmente a la organización sindical y a su representación.
19. DECLARAR la responsabilidad estatal por la violación del derecho de resistencia del pueblo salvadoreño.
20. DECLARAR la permanencia de la obligación del Estado salvadoreño de investigar y sancionar los hechos ocurridos en perjuicio de las víctimas que declararon en este Tribunal y sus familias, destacando como algo altamente censurable la injustificada inactividad de la Fiscalía General de la República.
21. DECLARAR la obligación del Estado salvadoreño de reparar integralmente, con prestaciones económicas y atención médica y psicológica, a todas las víctimas sobrevivientes antes citadas y a las familias de las víctimas ejecutadas y desaparecidas, también antes citadas.
22. EXIGIR, en la medida que constituye un obstáculo para la investigación de la verdad, la derogatoria de la Ley de amnistía general para la consolidación de la paz para reemplazarla por una normativa que dignifique y repare a las víctimas y a la sociedad.

XII. DECLARACIONES ADICIONALES

1. Que a efecto de garantizar la no repetición de tan execrables hechos como los conocidos por este Tribunal y fortalecer el sistema interno de protección de derechos humanos, DECLARAMOS la obligación del Estado salvadoreño de integrar a su legislación interna importantes tratados internacionales de derechos humanos que aún no han sido ratificados por el mismo. Entre estos se encuentran el Protocolo facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; las convenciones universal e interamericana contra la desaparición forzada; la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad; y el Estatuto de la Corte Penal Internacional. Asimismo, habrá de adecuarse la legislación interna a las obligaciones previstas por los tratados internacionales de derechos humanos.
2. Que, en cumplimiento del mismo objetivo, DECLARAMOS la obligación del Estado salvadoreño de fortalecer las instituciones integrantes del sistema de justicia así como las vinculadas a la protección de los derechos de las víctimas y el control del uso de la fuerza pública, a efecto de que se encuentren en condiciones de actuar eficazmente en la consecución de sus cometidos constitucionales y garanticen la no repetición de los crímenes conocidos por este Tribunal.
3. Que para el fortalecimiento de la democracia y en cumplimiento de la normativa internacional, DECLARAMOS la obligación estatal de impartir educación en derechos humanos que incluya el conocimiento de sus graves violaciones

ocurridas en El Salvador antes y durante la guerra, así como las responsabilidades correspondientes, por todos los medios a su alcance y en todos los centros escolares y académicos; además, en instituciones para la formación de las Fuerzas Armadas y de Policía Nacional.

4. DECLARAMOS la obligación del Estado salvadoreño de impulsar todas las medidas necesarias para la reparación integral de las niñas y los niños que sufrieron y sufren las consecuencias de la pérdida de sus padres y madres durante la guerra o de que alguno de ambos –en ese marco– haya sido víctima de una discapacidad, brindándoles educación y asistencia sanitaria integral así como las debidas prestaciones económicas de reparación.
5. DECLARAMOS la obligación del Estado salvadoreño de impulsar todas las medidas necesarias para la reparación integral de las personas de la tercera edad que, antes y durante el conflicto armado, resultaron afectadas como víctimas sobrevivientes.
6. DECLARAMOS la necesidad de elaborar –con la participación de las víctimas– una propuesta de atención psicosocial grupal que permita la identificación de los impactos individuales y colectivos, los daños en el tejido social así como las formas de afrontamiento que durante años han desarrollado las comunidades, para continuar con su proyecto de vida y lograr superar en algunos casos su condición de víctimas hacia la de sobrevivientes.
7. DECLARAMOS la obligación del Estado salvadoreño de modificar el tipo penal de la tortura de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, adecuando sus penas a la gravedad de los hechos.
8. DECLARAMOS la obligación del Estado salvadoreño de anular cualquier sentencia o resolución que contrarie el debido proceso y las garantías constitucionales.

XIII. RECOMENDACIONES

Este Tribunal, consciente de sus atribuciones e incluso de su responsabilidad derivada de distintas normas internacionales, atento a las razones de su constitución, decidió emitir –tras las decisiones sobre las cuestiones planteadas– recomendaciones dirigidas tanto al Estado y a sus representantes como a las personas y las organizaciones de la sociedad salvadoreña, siempre en cumplimiento de su misión de promover la necesaria reparación integral de las víctimas.

Así, sin perjuicio de las anteriores declaraciones, del reconocimiento de otros derechos y de la adopción de medidas compatibles con la situación presentada, este Tribunal RECOMIENDA:

1. Que se dé seguimiento a la verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado salvadoreño ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y otros organismos internacionales de derechos humanos.

2. Que se establezcan mecanismos expeditos y asequibles de reparación individual y colectiva, a los que puedan acogerse todas las personas y las comunidades que acrediten su condición de víctimas de algún hecho contrario a la legislación nacional y a los tratados internacionales, sin descartar procedimientos de mediación y conciliación que la faciliten siempre que sean recíprocamente aceptados.
3. Que el Estado salvadoreño, a través de sus representantes, establezca los mecanismos para que toda la documentación oficial relacionada con lo ocurrido antes y durante la guerra sea conocida por la sociedad salvadoreña, a fin de asegurar el establecimiento pleno de la verdad y las responsabilidades en que se hubiere incurrido; también como garantía de no repetición.
4. Que se reconozca el derecho de toda persona que hubiere sufrido actos contrarios a su dignidad, integridad física o libertad, a relatar y difundir por cualquier medio los acontecimientos que le afecten.
5. Que la presente decisión y sus recomendaciones constituyan el primer acto reparatorio al que las víctimas aquí identificadas tienen derecho, perteneciente al ámbito de la humanización de las relaciones entre la sociedad y el Estado.
6. Que el IDHUCA entregue esta sentencia a todas las representaciones diplomáticas afincadas en El Salvador y a todos los organismos e instituciones nacionales e internacionales con competencia y sensibilidad en materia de derechos humanos.
7. Que el IDHUCA sistematice la metodología de este Tribunal y proponga al Estado salvadoreño desarrollarla en todo el país, como política pública de justicia restaurativa.
8. Que todas las organizaciones patrocinadoras y colaboradoras actuales y las que en lo sucesivo se adhieran al trabajo de este Tribunal, publiciten esta sentencia por todos los medios a su alcance, incluyendo su inserción en los portales y foros de Internet.
9. Que el Estado salvadoreño realice la investigación de todos los casos presentados a este Tribunal, se identifique a los culpables y se determinen sus responsabilidades, especialmente al coronel Cáceres Cabrera y al teniente Gallegos, quienes comandaron muchas de las acciones de represión en el departamento de Chalatenango.
10. Que el Estado declare Villa Mártir al pueblo de Arcatao.
11. Que la Alcaldía de Arcatao declare el 8 de abril como el Día de los mártires del desembarco.

12. Que se construyan monumentos y parques memoriales en recuerdo de las víctimas, con la participación de los familiares y de todas las comunidades afectadas.
13. Que el Estado salvadoreño gestione ante el Estado hondureño, la exhumación de las víctimas nacionales que permanecen hoy enterradas en el territorio del vecino país.
14. Que se declare, por parte de las autoridades locales de Arcatao y Nueva Trinidad, la parroquia San Bartolomé como sitio memorial en recuerdo de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos.
15. Que el Estado salvadoreño realice un merecido reconocimiento público a las personas que fueron asesinadas y desaparecidas, por su entrega a la causa de los derechos humanos en el país.
16. Que la comunidad salvadoreña se organice para disminuirle los espacios vitales a los victimarios y comunique a otras organizaciones humanitarias de otros países el paradero de los asesinos y los torturadores, siempre que se tenga la información, para que sean procesados en los términos del principio de la jurisdicción universal.
17. Que el Estado salvadoreño declare y conmemore el Día nacional de las personas detenidas ilegalmente por razones políticas y el Día nacional de las víctimas de torturas, asumiendo los costos de difusión –por todos los medios– de testimonios significativos que ilustren el sufrimiento de las mismas y de sus familiares.
18. Que el Estado salvadoreño garantice la educación y la formación académica a todas las personas afectadas por graves violaciones de sus derechos humanos.
19. Que el IDHUCA y los comités de víctimas impulsen una campaña para promover la acción penal en los tribunales nacionales, de todos los casos que no han sido denunciados; también para activar los que se encuentren paralizados.
20. Que el Estado salvadoreño solicite al gobierno estadounidense remitir toda la documentación relacionada con violaciones de derechos humanos de salvadoreños y salvadoreñas.

XIV. COMPROMISO FINAL

Las y los integrantes de este tercer Tribunal manifestamos nuestra esperanza de que lo realizado en las sesiones del mismo, contribuyan a que en El Salvador las víctimas logren ver el despertar de la justicia con su valiosa e insustituible lucha contra la impunidad; que lo hagan con la misma fuerza y valentía, hasta obtener su reparación integral y el total conocimiento de la verdad.

Por todo ello y atendiendo la petición expresa de las víctimas, convocamos en este momento el cuarto Tribunal para la aplicación de la justicia restaurativa en El Salvador, que se celebrará en la localidad que determine el IDHUCA y la Red de comités de víctimas de violaciones de derechos humanos, ocurridas antes y durante el conflicto armado en El Salvador, y nos comprometemos a acudir a la sesiones del mismo.

Villa de Arcatao, departamento de Chalatenango, El Salvador, 23 de marzo del 2011.

Presidente: Don José María Tomás.

Vicepresidenta: Doña Gloria Giralt de García Prieto.

Jueces:

Doña Sueli Aparecida Bellato.

Don José Ramón Juaniz.

Don Julio Rivera.